



**SERVICIO JUDICIAL  
REPÚBLICA DOMINICANA**

No. 06-●

YO, DRA NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

**EL ESTADO DOMINICANO  
(mediante el Secretario de Estado de Hacienda )  
como Prestatario**

**ABN AMRO BANK N.V.  
Como Gestor, Agente y Prestamista Original**

---

**USD 24,674,697.17**

**ACUERDO DE PRÉSTAMO A TÉRMINO/PROYECTO PINALITO**

---

**ESTE ACUERDO** se hace el día [ ] que es la Fecha del Contrato, entre el **ESTADO DOMINICANO**, actuando a través del Secretario de Estado de Hacienda como prestatario (el “Prestatario”); **ABN AMRO BANK, N.V.**, como gestor de la Facilidad (el “Gestor”), como agente para el Banco (el “Agente”) y como prestamista original (el “Prestamista Original”).

**SE HA CONVENIDO** lo siguiente:

## CLÁUSULA I

### DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

#### *1.1 Definiciones*

En este Acuerdo:

“*Avance*” significa todo avance de dinero (que periódicamente reduzca el repago de acuerdo con los términos establecidos en lo adelante) efectuado o por efectuar por el Banco bajo este acuerdo, y por “*Avances*” se entenderá como más que un avance.

“*Signatario Autorizado*” significa respecto al Prestatario, el Secretario de Estado de Hacienda, o cualquier persona que sea debidamente autorizada (en forma que fuere razonablemente aceptable para el Agente) y respeto a quien el Agente haya recibido un certificado firmado por un director u otro Signatario Autorizado del Prestatario que contenga el nombre y la firma de tal persona y confirme la autoridad de dicha persona para actuar.

“*Compromiso Disponible*” significa en relación con el Banco en cualquier momento y salvo si se dispusiere otra cosa bajo los presentes términos, el monto indicado junto a su nombre en el Anexo 1 (el Banco) menos el monto agregado que éste hubiere avanzado bajo este Acuerdo en tal fecha.

“*Periodo de Facilidad*” significa, en cualquier momento, el monto agregado del Compromiso Disponible ajustado en el caso del propuesto desembolso para considerar cualquier reducción en el Compromiso Disponible del Banco de conformidad con los términos aquí establecidos.

“*Periodo de Disponibilidad*” significa el período de un año desde la fecha de la aprobación congressional del Contrato. La facilidad estará disponible en múltiples desembolsos.

“*Banco*” significa el Prestamista Original y cualquier otro banco u otra institución financiera que pasare a ser parte del presente acuerdo conforme a un traspaso de acuerdo a la Cláusula 23.5 (*Trasferencia por Banco*) y no hubieren cesado de ser parte del mismo conforme a sus términos.

“*Día Laborable*” significa un día (que no sea sábado o domingo) que no sea día feriado y en que los Banco estén abiertos a sus actividades generales en Ámsterdam, Londres, la ciudad de Nueva York y Santo Domingo.

“*Contrato Comercial*” significa el Acuerdo firmado en fecha 30 de Octubre del 2002 y modificaciones entre el Estado Dominicano por una parte y el Contratista, por la otra parte.

“*Fecha del Contrato*” significa \_\_\_\_\_ de Abril del 2007.

“*Contratista*” significa Constructora Norberto Odebrecht, una compañía constituida y organizada bajo las leyes de Brasil.

“*Disputa*” significa cualquier disputa conforme se consigna en la Cláusula 30 (*Jurisdicción*).

“*República Dominicana*” significa el territorio de la República Dominicana.

“*Estado Dominicano*” significa el estado soberano de la República Dominicana.

“*Fecha Efectiva*” significa la fecha en que el Agente ha confirmado al Prestatario y al Banco que ha recibido todos los documentos y otra evidencia listada en el Anexo No. 3 (Condiciones Precedentes) tras la fecha de registro del Acuerdo de Financiamiento que comprueben el Endeudamiento Externo con la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana.

“*Gravamen*” significa (a) toda hipoteca, carga, pignoración, privilegio u otro gravamen que garantizare la obligación de alguna persona, (b) cualquier arreglo bajo el cual pudieren aplicarse, compensarse o pagarse sumas de dinero o hacerse reclamaciones a o en beneficio de un banco u otra cuenta sujeto a una combinación de cuentas de modo de efectuar el descargo de cualquier suma debida o a pagar por cualquier persona o (c) cualquier otro tipo de arreglo preferencial (inclusive arreglo de traspaso y retención de título) que tuviere un efecto similar.

“*Reclamación Ambiental*” significa cualquier reclamación, procedimiento o investigación que hiciera cualquier persona conforme a alguna Ley Ambiental.

“*Ley Ambiental*” significa cualquier ley aplicable en cualquier jurisdicción en que el Prestatario o cualquiera de sus agencias realice negocios relacionadas con la contaminación o protección del ambiente o lesión o la protección de la salud humana o la salud de animales o plantas.

“*Permisos Ambientales*” significa todo permiso, licencia, consentimiento, aprobación u otra autorización y el depósito de toda notificación, informe o evaluación requerido bajo alguna Ley Ambiental para la operación de la empresa del Prestatario o cualquiera de sus agencias que fuere realizada en o desde las propiedades del Prestatario o que fueren usadas por éste o cualquiera de sus agencias.

“*Evento de Incumplimiento*” significa cualquier circunstancia descrita como tal en la Cláusula 15 (*Eventos de Incumplimiento*).

“*Exportador*” significa Constructora Norberto Odebrecht.

“*Endeudamiento Externo*” significa deuda existente y futura de dinero tomado prestado por el Estado Dominicano expresada o cuyo pago se debiere u opcionalmente se debiere en una moneda distinta de la moneda legal de la República Dominicana (inclusive cualesquiera garantías dadas por el Estado Dominicano respecto a alguna deuda existente o futura por dinero prestado por cualquier otra persona, cuya endeudamiento es expresado o debiere pagarse u opcionalmente se debiere en una moneda distinta de la moneda legal de la República Dominicana).

“*Facilidad*” significa la facilidad de préstamo a término en dólares otorgada al Prestatario en este Acuerdo.

“*Oficina de la Facilidad*” significa con respecto al Agente, la oficina identificada con su firma debajo o cualquier otra oficina que fuere seleccionada por notificación y en relación con el Banco, la oficina que éste le notificare al Agente por escrito previo a la Fecha del Contrato (o en el caso de un Cesionario, al final del Certificado de Traspaso del cual éste fuere parte como Cesionario) o la oficina distinta que fuere seleccionada periódicamente por notificación al Agente.

“*Fecha Definitiva de Vencimiento*” significa la fecha, que será de 108 meses (9 años) posterior a la Fecha Efectiva (o si dicha fecha no fuere Día Laborable, el Día Laborable inmediatamente subsiguiente).

“*Partes Financiantes*” significa el Agente, el Gestor y el Banco.

“*Endeudamiento Financiero*” significa cualquier endeudamiento del Prestatario por o respecto a:

- (a) sumas tomadas prestadas a algún banco o institución financiera;
- (b) sumas recabadas mediante aceptación bajo alguna aceptación de facilidad de crédito;
- (c) sumas recabadas mediante algún pagaré de facilidad de compra o la emisión de bonos, pagarés, obligaciones, capital de préstamo o instrumentos similares;
- (d) Cualquier swap de tasas de interés o de divisas, transacción futura (forward) de divisas, transacción de tope (*cap*), piso (*floor*), cuello (*collar*) u opción o cualquier otra transacción del tesorería o combinación de éstas o cualquier otra transacción suscrita en relación con la protección contra las fluctuaciones de precios o tasas o para beneficiarse de éstas (y el monto del Endeudamiento Financiero en relación con toda transacción será

calculada por referencia a la valoración “marca a mercado” (*mark to market valuation*) de tal transacción en el momento de que se trate); y,

(e) Garantías e indemnidades respecto a cualesquiera de las operaciones señaladas en los anteriores párrafos (a) a (d).

“*Moneda Extranjera*” significa cualquier otra moneda que no sea pesos dominicanos.

“*Periodo de Gracia*” significa el período que es veinte y cuatro (24) meses desde la Fecha Efectiva.

“*Período de Intereses*” significa, salvo que se dispusiere otra cosa en el presente acto:

(a) cualquiera de los períodos mencionados en la Cláusula 4.1 (Períodos de Interés); y

(b) en relación con alguna Suma no Pagada, cualquiera de los períodos mencionados en la Cláusula 18.1 (Períodos de Intereses No Pagados).

“*Factura*” significa cualquier factura expedida por el Contratista en relación con las obras realizadas por el Contratista conforme al Contrato Comercial.

“*LIBOR*” significa, en relación con cualquier suma avanzada al Prestatario o debida por éste bajo los Documentos de Financiamiento respecto a la que se acumulen intereses durante un período dado:

(a) la tasa porcentual anual igual a la cotización ofrecida que aparece en la página de la Pantalla Telerate (*Telerate Screen*) en donde se presenta la Tasa de Conciliación de Intereses de la Asociación Británica de Banqueros para Dólares (que actualmente es “3750”) o la moneda de pago de cualquier Suma no Pagada en ese período, a las 11:00 a.m. de la Fecha de Cotización para ese período, o si tal página o tal servicio cesare de ser disponible, la página o aquel otro servicio distinto que existiere con el propósito de presentar la Tasa de Conciliación de Intereses de la Asociación Británica de Banqueros para Dólares (o la moneda de pago de tal Suma no Pagada) que el Agente seleccionare, tras consulta con el Banco y el Prestatario; o

(b) si no se desplegaré ninguna cotización de dólares (o la moneda de tal Suma no Pagada) para el período relevante y el Agente no hubiere seleccionado un servicio alternativo de presentación de la cotización, la media aritmética (redondeada hacia arriba hasta cuatro espacios decimales) de las tasas notificada al Agente en la cual los Bancos de Referencia estuviesen ofreciendo al Banco de primera línea (*prime banks*) para depósitos en dólares (o la moneda de tal Suma no Pagada) en el mercado interbancario de Londres en ese período a las 11:00 a.m. de la Fecha de Cotización para tal período.

“*Préstamo*” significa la suma principal agregada de Avances efectuados y pendientes, de manera periódica conforme los términos de los Documentos de Financiamiento.

“*Contrato de Préstamo*” significa este Contrato de Préstamo a Término.

“*Margen*” significa 3.00 por ciento al año.

“*Notificación de Desembolso*” significa una notificación sustancial en la forma establecida en el Anexo 4 (*Notificación de Desembolso*).

“*Gravámenes Permitidos*” significa:

(i) Cualquier Gravamen sobre la propiedad para garantizar el endeudamiento surgido en el curso ordinario de la exportación e importación financiera u otras transacciones de comercio, cuyo endeudamiento se acrecienta (luego de que haya producido efectos a todas las renovaciones o refinanciamientos subsiguientes) no superiores a un año después de la fecha en que dicho endeudamiento fue originalmente incurrido;

(ii) Cualquier Gravamen sobre la propiedad para garantizar el endeudamiento existente en la misma al momento de su adquisición o incurrido con el único propósito de financiar cualquier adquisición por el Prestatario de dicha propiedad, y cualquier renovación o extensión de cualquier Gravamen, la cual estará limitada a la propiedad original cubierta por ésta y que asegura cualquier renovación o extensión del financiamiento original sin ningún incremento de la cantidad otorgada;

(iii) Cualquier Gravamen que garantice endeudamiento incurrido con el propósito de financiar todo o parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo del proyecto proporcionado, que los que sostienen tal endeudamiento acuerdan limitar sus recursos a los activos y rendimientos de dicho proyecto como la fuente principal de reembolso de dicho endeudamiento y la propiedad sobre la cual dicho Gravamen es otorgado consista solamente a esos activos y rendimientos;

(iv) Cualquier Gravamen que exista al la Fecha del Contrato; y

(v) Cualquier Gravamen que garantice endeudamiento que, en conjunto con todos los endeudamientos asegurados por Gravámenes (excluyendo endeudamiento asegurado por Gravámenes en (i) lo siguiente (iv), arriba) no exceda US\$25,000,000 del monto principal (o su equivalente en otras monedas) en el conjunto.

“*Evento Potencial de Incumplimiento*” significa cualquier caso que pudiere convertirse (con el paso del tiempo, mediante notificación, o tomando alguna decisión bajo los presentes términos o cualquier combinación de dichas causas) en Evento de un Incumplimiento.

“*Proyecto*” significa una planta hidroeléctrica de 50MW en la parte superior de la cuenca del río Yuna localizado en la región noroeste de la República Dominicana.

“*Fecha de Cotización*” significa, en algún período para el cual fuere a fijarse alguna tasa de interés bajo los Documentos de Financiamiento, el día en que fueren corrientemente

dadas cotizaciones por el Banco de primera en el mercado interbancario de Londres para depósitos en dólares (o la moneda de cualquier Suma no Pagada) para entrega el primer día de ese período, pero sin embargo, si en tal período no se hicieren comúnmente cotizaciones en más de una fecha, la Fecha de Cotización de ese período será la última de esas fechas.

“Bancos de Referencia”, significa la oficina principal en Londres del HSBC Bank plc y del Royal Bank of Scotland o cualquier otro banco o bancos que pueda ser de tiempo en tiempo agregado entre el Prestatario y el Agente.

“*Fecha de Repago*” significa cada una de las fechas que fueren 30, 36, 42, 48, 54, 60, 66, 72, 78, 84, 90, 96, 102 y 108 meses posteriores a la Fecha Efectiva, o si dicha fecha no fuere un Día Laborable, será el siguiente Día Laborable del mismo mes calendario (si hubiere uno) o el Día Laborable anterior (si no lo hubiere).

“*Representaciones Repetidas*” significa cada una de las representaciones establecidas en la Cláusula 13.1 (*Estatus y Debida Autorización*) al 13.6 (*Información Escrita*).

“*Certificado de Traspaso*” significa un certificado sustancial en la forma establecida en el Anexo 2 (*Modelo de Certificado de Traspaso*) firmado por un Banco y un Cesionario conforme al cual:

(a) tal Banco persiga obtener el traspaso a dicho Cesionario de todos o una parte de los derechos, beneficios y obligaciones de tal Banco bajo los Documentos de Financiamiento, conforme y sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 23.3 (*Cesiones y Transferencias por Bancos*); y

(b) tal Cesionario se comprometa a cumplir las obligaciones que asuma como resultado de la entrega de tal certificado al Agente conforme se contempla en la Cláusula 23.5 (*Transferencias por Bancos*).

“*Fecha de Transferencia*” significa en relación con cualquier Certificado de Transferencia, la fecha en que se haga la transferencia conforme se especifique en tal Certificado de Transferencia.

“*Cesionario*” significa la persona a quien el Banco persiga transferir por novación de todos o una parte de los derechos, beneficios obligaciones de dicho Banco bajo los Documentos de Financiamiento.

“*Suma no Pagada*” significa el saldo insoluto de cualquiera suma designada en la Cláusula 18.1 (*Período de Intereses por Incumplimiento de Pago*).

## 1.2 Interpretación

Toda referencia en el presente Acuerdo a:

una “*agencia*” del Estado se interpretará como referencia a cualquier subdivisión política, ministerio, departamento, autoridad o corporación estatutaria o cualquier otra corporación u otra entidad que estuviere controlada o fuere propiedad (de más de un cincuenta por ciento de su capital accionario suscrito o su equivalente, directa o indirecta), de tal estado o su gobierno y/o una o más de tales agencias;

el “*Agente*” o un “*Banco*” será interpretado para incluir a sus actuales y posteriores sucesores y cesionarios permitidos conforme a sus respectivos intereses;

“*continuo*” en relación con algún Evento de Incumplimiento, se interpretará como referencia a un Evento de Incumplimiento que no hubiere sido dispensado conforme a los presentes términos y en relación con un Evento Potencial de Incumplimiento, uno que no hubiere sido subsanado dentro del período relevante de gracia o dispensado conforme a sus términos;

“*reservas de oro y divisas*” del Prestatario se interpretará como referencia a oro y divisas (términos que incluye valores denominados en Divisas) que se acostumbrare considerar y tener como reservas oficiales externas del Estado Dominicano;

una “*compañía tenedora*” de una compañía o corporación se interpretará como referencia a cualquier compañía o corporación de la que la compañía o corporación primero mencionada sea subsidiaria;

“*endeudamiento*” se interpretará para incluir cualquier obligación (ya fuera que se incurriere como principal o como garantía) de pago o reembolso de dinero, ya fuere presente o futura, efectiva o contingente;

“*ley*” se entenderá como cualquier ley (inclusive ley común o consuetudinaria) ley, constitución, decreto, sentencia, tratado, reglamento, directiva, estatuto, orden u otra medida legislativa de cualquier gobierno, gobierno supranacional o local, organismo o corte estatutaria o reglamentaria;

“*mes*” se refiere a un período que empieza un día de un mes calendario y termina el día numéricamente correspondiente del siguiente mes calendario sucesivo, excepto que:

(a) si tal día numéricamente correspondiente no fuere Día Laborable, dicho período terminará el Día Laborable inmediatamente siguiente que ocurriere en ese mes calendario siguiente sucesivo, o si no lo hubiere, terminará el Día Laborable inmediatamente anterior; y

(b) si no hubiere día numéricamente correspondiente en ese mes calendario siguiente sucesivo, ese período terminará el último Día Laborable de ese mes calendario siguiente sucesivo.

(y las referencias a “*meses*” serán interpretadas consecuentemente);

“*persona*” se interpretará como referencia a cualquier persona física, firma, compañía, corporación, gobierno, estado o agencia de un estado o cualquier asociación o sociedad (tuviere o no personalidad legal propia) de dos o más de los anteriores;

“*repago*” (y cualquiera de sus derivados) será interpretado, sujeto a cualquier indicación en contrario, para incluir “pagar anticipadamente” (o cual que fuera el caso, su forma derivada correspondiente);

“*subsidiaria*” de una compañía o corporación será interpretada como referencia a una compañía o corporación:

(a) que esté controlada, directa o indirectamente, por la compañía o corporación mencionada primero;

(b) más de la mitad de cuyo capital accionario suscrito fuere propiedad usufructuaria, directa o indirectamente, de la compañía o corporación mencionada primero; o

(c) que fuere subsidiaria de otra subsidiaria de la compañía o corporación mencionada primero y para esos fines, una compañía o corporación será tratada como controlada por otra si esa otra compañía o corporación pudiere dirigir los asuntos y/o controlar la composición de su consejo de administración u organismo equivalente;

“*sucesor*” se interpretará de modo de incluir a todo cesionario o sucesor en título de tal parte y a toda persona que bajo las leyes de su jurisdicción de constitución o domicilio haya asumido los derechos y obligaciones de dicha parte bajo este Acuerdo o a quien se hubieren transferido tales derechos y obligaciones bajo tales leyes;

“*impuesto*” será entendido para incluir todo impuesto, gravamen, arancel, tasa u otra carga de naturaleza similar (incluyendo toda penalidad o interés debido en relación con la falta de pago o retraso de pago del mismo);

“*ITBIS*” (“*VAT*”) se interpretará como referencia al impuesto de valor agregado inclusive o cualquier impuesto similar que pudiere imponerse en su lugar periódicamente; y

“*liquidación*”, “*disolución*”, o “*administración*” de una compañía o corporación será interpretada de modo de incluir cualesquiera procedimientos equivalentes o análogos bajo la ley de la jurisdicción en que dicha compañía o corporación estuviere constituida o cualquier jurisdicción en la que tal compañía o corporación realizare actividades inclusive la persecución de liquidación, cierre, reorganización, disolución, administración, arreglo, ajuste, protección o alivio de deudores.

1.3 *Símbolos Monetarios.* “\$”, “USD” y “dólares” denotan la moneda legal de los Estados Unidos de América.

1.4 *Acuerdos y Leyes.* Toda referencia en este Acuerdo a:

1.4.1. este Acuerdo o cualquier otro acuerdo o documento se entenderá como referencia a este Acuerdo o, cual que fuere el caso, dicho otro acuerdo o documento tal como el mismo hubiere sido o pudiera ser periódicamente modificado, variado, novado o suplementado; y

1.4.2 toda ley o tratado será entendido como referencia a dicha ley o tratado tal como el mismo hubiere sido o pudiere ser de tiempo en tiempo modificado, o en el caso de estatuto, re-promulgado.

1.5 *Títulos.* Los títulos de las cláusulas y el Anexo son para fines de facilidad de referencia solamente.

1.6 *Hora.* Toda referencia en este Acuerdo a alguna hora del día será referencia a hora de Nueva York, a menos que apareciere alguna indicación en contrario será referencia al tiempo de Nueva York.

## **CLÁUSULA II LA FACILIDAD**

2.1 *Otorgamiento de la Facilidad.* El Banco otorgan al Prestatario conforme a los presentes términos y condiciones, una facilidad de préstamo a término en dólares por el monto total de hasta USD 24,674,697.17.

2.2 *Propósito y Aplicación.* El Propósito de la Facilidad es financiar pagos a ser hechos por el Prestatario bajo y conforme al Contrato Comercial para el financiamiento de futuras expansiones del Proyecto y, asimismo el Prestatario deberá aplicar dichas sumas prestadas de conformidad con las condiciones establecidas en este contrato y ninguna de las Partes Financiantes estará obliga a monitorear dicha aplicación..

2.3 *Condiciones Precedentes* Salvo que el Banco convinieren otra cosa, el Prestatario no entregará ninguna Notificación de Desembolso a menos que el Agente haya confirmado al Prestatario y el Banco que ha recibido todos los documentos y otras constancias enumeradas en el Anexo 3 (Condiciones Precedentes) y que cada una es satisfactoria en fondo y forma para el Agente.

2.4 *Derechos Separados del Banco.* Tanto el Agente como el Banco tendrán derecho a proteger y hacer valer sus derechos individuales surgidos de este Acuerdo independientemente de ninguna otra parte (de modo que no será necesario que ninguna otra parte se le sume como parte adicional en ningún procedimiento a ese efecto).

2.5 *Independencia del Acuerdo de Préstamo.* Ni el Banco ni el Agente serán responsables del Proyecto y no tendrán obligación alguna de intervenir en ninguna disputa que surgiere del Proyecto o del cumplimiento y ejecución del Contrato Comercial. Toda reclamación que el Prestatario pudiere tener contra otra parte (que no fuere el Prestatario) y/o sus sucesores o cesionarios del Contrato Comercial o en relación con la omisión de tal parte de cumplir sus obligaciones bajo el Contrato Comercial no afectará las obligaciones del Prestatario de efectuar pagos bajo el Contrato de Préstamo y no será usada como

defensa contra compensación, contra-reclamación o contra-réplica de sus obligaciones de efectuar tales pagos bajo el Contrato de Préstamo. **CLÁUSULA III**

### **DISPONIBILIDAD DE LA FACILIDAD**

3.1 *Condiciones del Desembolso.* El Banco facilitará el Avance al Prestatario si:

- 3.1.1 no más de diez ni menos de tres Días Laborables antes de la fecha propuesta para la realización de tal Avance, el Agente hubiere recibido una Notificación de Desembolso del Prestatario que especifique la cuenta a la que habrá de efectuarse tal Avance, cuenta que será especificada en el Párrafo 5 del modelo de Notificación de Desembolso incluida en el Anexo 4 o la cuenta distinta que el Agente pudiere convenir conjuntamente con la evidencia de la autorización por escrita que sea emitida por el Secretario de Estado de Hacienda o la Dirección General de Crédito Público.
- 3.1.2 la fecha propuesta para efectuar tal Avance fuere un Día Laborable que se encuentre dentro del Período de Disponibilidad;
- 3.1.3 la tasa de interés aplicable a dicho Avance durante el primer Período de Interés no dejará de ser determinada de conformidad con la Cláusula 6.1 (*Disrupción del Mercado*); y
- 3.1.4 en y a partir de la fecha propuesta para efectuar tal Avance no continuare ningún Evento de Incumplimiento o un Evento Potencial de Incumplimiento.

3.2 *Autorización Irrevocable.* El Prestatario autoriza irrevocablemente por la presente al Agente y al Banco a pagar la suma del Avance directamente al Exportador de conformidad con las instrucciones de pago indicadas en la Notificación de Desembolso relativa a dicho Avance, instrucciones de pago que serán realizadas de conformidad con los requerimientos de la Cláusula 3.1.1 arriba, y el Prestatario acuerda que cualquier pago realizado por el Agente y el banco constituye un Avance para los fines de este Acuerdo y descargará al Agente y al Banco de cualquier obligación ulterior respecto a tal Avance.

3.3 *Reducción de Compromiso Disponible* Si el Compromiso Disponible del Banco fuere reducido conforme a los presentes términos después que el Agente hubiere recibido la Notificación de Desembolso de un Avance y tal reducción no fuere tomada en cuenta en la Facilidad Disponible, entonces el monto de tal Avance será reducido correspondientemente.

3.4 *Cancelación*

3.4.1 Si el Agente no hubiere recibido, en forma y fondo satisfactorios para el, todos los documentos y otras constancias enumeradas en el Anexo 3 (*Condiciones Precedentes*), en o antes de Período de Disponibilidad, la Facilidad Disponible será cancelada inmediatamente. El Período de Disponibilidad podrá ser prorrogada con el consentimiento escrito previo del Agente (consentimiento que será otorgado a discreción

exclusiva del Agente), sujeto a que la Facilidad continúe conforme a los términos nuevos que pudieren ser exigidos por el Agente (a su sola discreción). Para evitar dudas, el Prestatario se compromete a pagar con prontitud en su integridad la comisión de apertura conforme a la Cláusula 16.1 (*Comisión de Compromiso*), honorarios de gestión conforme a lo dispuesto en el Artículo 16.2 (*Honorarios de Gestión*) y los gastos de transacción conforme a la Cláusula 17.1 (*Gastos de la Transacción*) no obstante la cancelación de la Facilidad Disponible conforme a la presente Cláusula 3.4.

3.4.2 El Prestatario podrá, tras dar al Agente notificación escrita al efecto con por lo menos 30 días de antelación, cancelar todo o una parte ( que será de un monto mínimo que sea múltiplo integral de \$1,000,000) de la Facilidad Disponible. Cada cancelación reducirá el Compromiso Disponible de cada Banco y el Prestatario no tendrá derecho a reestablecer ninguna suma que hubiere sido así cancelada.

3.4.3 Toda notificación de cancelación que fuere dada por el Prestatario conforme a esta Cláusula 3.4 será irrevocable, especificará la fecha en que habrá de hacerse tal cancelación y el monto de tal cancelación y obligará al Prestatario a efectuar tal cancelación en dicha fecha.

#### **CLÁUSULA IV PERÍODOS DE INTERESES**

4.1 *Periodos de Interés.* El Periodo en el cual cualquier Avance estuviere pendiente será dividido en períodos sucesivos cada uno (salvo el primero, que empezará en el día en que dicho Avance sea efectuado) debiendo empezar el último día del periodo precedente.

4.2 *Duración.* La duración de cada Período de Interés será, salvo que sea establecido distinto en el presente contrato, de seis meses, proporcionado de forma tal que cualquier Periodo de Interés que hubiera terminado durante el mes precedente, o extendido en el futuro, la primera Fecha de Reembolso deberá ser de tal duración que termine en la Fecha de Reembolso.

4.3 *Consolidación de un Avance.* Si dos o más Períodos de Interés terminan al mismo tiempo, entonces, en el último día de dichos Períodos de Interés, los Avances a los cuales éstos se relacionan deberán consolidarse y tratarse como un único Avance.

#### **CLÁUSULA V PAGO Y CÁLCULO DE INTERESES**

5.1 *Pago de Intereses.* El pago de intereses a cargo del Prestatario deberá producirse el último día de cada Período de Interés.

5.2 *Cálculo de Intereses.* La tasa de interés aplicable periódicamente a cada Avance durante un Período de Interés relativo a dicha tasa será la tasa corriente determinada por una referencia de 6 meses de la USD LIBOR más el Margen. El Interés por atrasos será pagado por el Prestatario en períodos semestrales.

## **CLÁUSULA VI**

### **DISRUPCIÓN DEL MERCADO Y TASAS ALTERNATIVAS DE INTERESES**

6.1 *Disrupción del Mercado.* Si en relación con algún Avance:

6.1.1. LIBOR fuere a ser establecido por el Bancos de Referencia a o hacia las 11:00 a.m. en la Fecha de Cotización del Período de Intereses relevante y ninguno o solamente uno de los Bancos de Referencia suministra una tasa para fines de establecer LIBOR para el Período de Intereses de que se trate; o

6.1.2. antes del cierre de actividades en Londres en la Fecha de Cotización de tal Avance, el Agente ha sido notificado por el Banco que la tasa LIBOR no refleja de manera precisa el costo de proveer fondos para ese Avance, entonces, el Agente deberá notificar las partes de dicho Evento y, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este Acuerdo, la Cláusula 6.2 (Periodo de Interés Sustituto y Tasa de Interés) aplicará a dicho Avance (si se encontrare pendiente). Si las sub-cláusulas 6.1.1 o 6.1.2 aplicaren con anterioridad a la realización del Avance, dicho Avance no deberá ser realizado.

6.2 *Período de Intereses y Tasa de Interés Sustitutos.* Si la sub-cláusula 6.1.1 o Cláusula 6.1 (*Disrupción del Mercado*) se aplicare a algún Avance, la duración del Período de Interés del caso será de un mes o, si menor, será tal que termine en la Fecha de Repago siguiente sucesiva. Si se aplicaren ya sea la sub-cláusula 6.1.1 ó 6.1.2 de la Cláusula 6.1 (*Disrupción del Mercado*) a algún Avance, la tasa de interés aplicable a la porción de cada Banco en tal Avance durante el Período de Intereses del caso será la tasa anual (sujeto a cualquier acuerdo a que se llegare conforme a la cláusula 6.3 (*Tasa Alternativa*)) que será la suma de:

6.2.1 el Margen; y

6.2.2 la tasa anual que dicho Banco notificare al Agente antes del último día de dicho Período de Intereses que va a ser la que exprese como tasa porcentual anual el costo para tal Banco de financiar las fuentes que pudiere seleccionar su porción de tal Avance durante dicho Período de Intereses.

6.3 *Tasa Alternativa.* Si (a) ocurriere cualquiera de los casos mencionados en las sub-cláusulas 6.1.2 de la Cláusula 6.1 (*Disrupción del Mercado*) en relación con algún Avance ó (b) debido a circunstancias que afectaren el mercado interbancario de Londres, durante algún período de tres Días Laborables sucesivos no se dispusiere de tasa LIBOR para dólares a bancos de primera en el mercado interbancario de Londres, entonces si el Agente o el Prestatario así lo requiriere, el Agente y el Prestatario iniciarán negociaciones a fin de convenir en una base sustituta (i) para determinar las tasas de intereses a ser aplicadas de tiempo en tiempo a tal Avance y/o (ii) conforme a la cual tal Avance será mantenido (ya fuere en dólares o en otra moneda) en lo sucesivo y toda base sustituta que fuere convenida tomará efecto conforme a sus términos y será obligatoria para cada una de

las partes, pero sin embargo, el Agente no convendrá ninguna base sustituta tal sin el consentimiento previo del Banco.

## **CLÁUSULA VII NOTIFICACIÓN**

7.1 *Avances y Períodos de Interés.* Por lo menos tres Días Laborables antes del primer día de un Período de Interés, el Agente notificará al Banco el monto propuesto del Avance y la duración propuesta de dicho Período de Interés fijado conforme a la Cláusula IV.

7.2 *Determinación de Tasa de Interés.* El Agente notificará con prontitud al Prestatario y al Banco cada determinación de LIBOR.

7.3 *Cambios en Períodos de Intereses o Tasas de Interés.* El Agente notificará con prontitud al Prestatario y al Banco cualquier cambio en la duración propuesta de algún Período de Intereses o alguna tasa de interés que fuere ocasionada por efecto de la Cláusula 6 (*Disrupción del Mercado y Tasas Alternativas de Intereses*).

## **CLÁUSULA VIII REPAGO**

8.1 *Cuotas de Repago.* El Prestatario repagará el Préstamo pagando en cada Fecha de Repago un monto igual a 1/14 del monto del Préstamo al cierre de actividades en Nueva York, en el último día del Periodo de Disponibilidad.

8.2 *Prepago Opcional.* El Prestatario podrá de tiempo en tiempo repagar, sin incurrir en el pago de primas o penalidades en cada Fecha de Repago, todo o parte del principal de los Préstamos, siempre que: (i) cada prepago parcial sea de un monto mínimo de principal de U.S.\$1,000,000.00 y múltiplos integrales del mismo o, de ser menos, el balance restante del principal del Préstamo; (ii) el Prestatario tendrá que haber notificado por escrito al Agente una notificación de repago con por lo menos treinta (30) días de antelación (notificación que será irrevocable); y, (iii) el Prestatario tendrá que haber pagado en su totalidad todos los montos debidos bajo el presente Acuerdo a la fecha de dicho prepago, incluyendo intereses que se hayan generado a la fecha del prepago sobre el monto prepago.

Las sumas prepagadas serán aplicadas a las cuotas de principal del Préstamo en el orden de su vencimiento.

## **CLÁUSULA IX IMPUESTOS**

9.1 *Exención de Impuestos.* Los pagos efectuados por el Prestatario bajo el presente Acuerdo, excepto por lo requerido por ley, serán efectuados sin retenciones o deducciones para o a cuenta de cualesquiera impuestos aplicados por el Estado Dominicano o una subdivisión política o autoridad fiscal del mismo, actualmente o en el futuro.

9.2 *Adición de Impuestos* Si cualesquiera impuestos son requeridos ser retenidos o deducidos de dicho pago, el Prestatario se obliga a pagar las cantidades adicionales que sean necesarias para asegurar que la cantidad neta realmente recibida por el Banco después de la retención o deducción sea igual a la cantidad que el Banco hubiere recibido si dicha retención o deducción no fuere requerida, *en el entendido, sin embargo*, de que no serán pagadas cantidades adicionales pagadas con relación a (i) impuestos aplicados al Banco por razón de cualquier conexión entre el Banco y la jurisdicción fiscal, distinta a la que resulta de suscribir este Contrato de Préstamo y recibir los pagos adeudados bajo el mismo o (ii) cualesquiera impuestos aplicables por causa de falta del Banco de cumplir con cualquier certificación, identificación, información, documentación, u otro requerimiento de información que sea requerido por ley, regulación, práctica administrativa, o un tratado aplicable como pre-condición para exención o reducción en razón de, deducción o retención de impuestos en donde el Prestatario sea requerido pagar cantidades adicionales en conformidad con la Cláusula 9.

9.3 *Indemnidad de Impuestos.* Si el Banco paga cualquier impuesto u otras sumas que el Prestatario sea requerido a pagar en conformidad con la Cláusula 9, el Prestatario deberá rembolsar en su totalidad cuando sea requerido en la moneda en que dichos impuestos o otras cantidades son pagadas, conjuntamente con los intereses subsiguientes e incluyendo la fecha de pago pero excluyendo la fecha de reembolso en la tasa anual determinada en conformidad con la Cláusula 5.2.

9.4 *Reclamaciones por Bancos* Si el Banco se propusiere formular alguna reclamación conforme a la Cláusula 9.3 (*Indemnidad de Impuestos*) notificará al Agente el caso que diere lugar a la reclamación, con lo cual el Agente lo notificará al Prestatario.

## **CLÁUSULA X RECIBOS DE IMPUESTOS**

10.1 *Notificación de Requisito de Deducir Impuestos.* Si en cualquier momento la ley exigiere al Prestatario hacer alguna deducción o retención de alguna suma debida por éste bajo los Documentos de Financiamiento (o si hubiere posteriormente un cambio en la tasa de tal reducción o deducción o en la forma en que ésta fuere calculada), el Prestatario notificará al Agente con prontitud.

10.2 *Constancia de Pago de Impuestos.* Si el Prestatario efectuare algún pago bajo los Documentos de Financiamiento respecto al que se le exigiere hacer alguna retención o deducción, éste pagará el monto total cuya deducción o retención se requiriere a la autoridad relevante de impuestos o a la autoridad del caso dentro del plazo designado para tal pago bajo las leyes aplicables y entregará al Agente para el Banco dentro de los treinta días siguientes a la realización de tal pago a la autoridad del caso, un recibo original (o copia certificada del mismo) expedido por tal autoridad como constancia de pago a tal autoridad de todas las sumas cuya deducción o retención fuere así requerida respecto a la proporción de ese Banco en dicho pago.

## **CLÁUSULA XI COSTOS AUMENTADOS**

11.1 *Costos Aumentados.* Si por razón de (a) cualquier cambio en la ley o en su interpretación o administración y/o (b) cumplimiento con cualquier solicitud o requerimiento relativo al mantenimiento del capital o cualquier otro requerimiento de cualquier banco central u otra autoridad fiscal o monetaria, el Banco o compañía tenedora de tal Banco no pudiese obtener la tasa de retorno de su capital que hubiera podido obtener si tal Banco no hubiere suscrito o asumido o mantenido su compromiso o realizado sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento, entonces el Prestatario deberá, de tiempo e tiempo, a requerimiento del Agente pagarle al Agente con prontitud a cuenta de ese Banco cantidades suficientes para indemnizar al Banco o permitir al Banco indemnizar a su compañía tenedora de y contra dicho costo o reducción.

11.2 *Reclamaciones por Costos Aumentados.* Si el Banco se propusiere formular alguna reclamación conforme a la Cláusula 11.1 (Costos Aumentados) debe notificar al Agente del caso que diere lugar a tal reclamación, y proporcionar un detalle razonable sobre las cantidades y las presunciones usadas por el Banco en determinar dichas cantidades a ser pagadas, tras lo cual el Agente notificará al Prestatario al efecto.

11.3 *Exclusiones.* No obstante las anteriores disposiciones de la presente Cláusula 11, el Banco no tendrá derecho a formular ninguna reclamación bajo esta Cláusula 11 respecto a ningún costo, costo aumentado u obligación compensada por la Cláusula 9 (*Impuestos*) ( o la que será compensada mediante una exención establecida en la Cláusula 9).

## **CLÁUSULA XII ILEGALIDAD**

(a) Si, como resultado de un cambio o la promulgación de una ley, regulación o tratado en la opinión de los asesores legales del Banco, es o resultaría ilegal para el Banco mantener sus Avances bajo este Acuerdo, el Prestatario se obligará a repagar todas las cantidades pendientes bajo el Acuerdo y la cantidad de la Comisión Disponible deberá ser reducida a cero antes de (i) la fecha que sea 30 días después de la fecha en donde el Banco notifica al Prestatario que será ilegal para el Banco continuar con sus obligaciones bajo este Acuerdo y (ii) la fecha en la cual se ha convertido ilegal para el Banco continuar con sus obligaciones bajo este Acuerdo, *en el entendido, sin embargo*, de que si es legal para el

Banco mantener un Avance hasta la última Fecha de Repago, antes de que dicho Avance se convierta en ilegal, dicho repago deberá ser efectuado en esa fecha, y en todos los casos el pago deberá realizarse no antes de llegar el décimo Día Hábil a partir de la fecha en que el Banco notifica al Prestatario.

(b) Antes de notificar al Prestatario en conformidad con esta Sección, (i) primero, el Banco deberá designar una oficina de préstamo diferente si dicha designación evitara la necesidad de dar tal notificación y no podría, al juicio del Banco, ser de alguna manera desventajosa (económicamente o en cualquier otro aspecto) al Banco, y (ii) segundo, si designar una oficina de préstamo diferente podría, al juicio razonable del Banco, resultar desventajosa (económicamente o en cualquier otro aspecto) para el Banco, el Banco deberá ceder todos sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo de Préstamo a otra institución financiera si dicha cesión evitaría la necesidad de dar tal notificación y no podría, en el juicio del Banco, resultar desventajosa (económicamente o en otro aspecto) para el Banco.

### **CLÁUSULA XIII REPRESENTACIONES**

El Prestatario formula las representaciones y garantías establecidas en la Cláusula 13.1 (*Estatus*) a Cláusula 13.17 (*Ninguna Obligación de Crear Garantía*) y reconoce que las Partes del Financiamiento han suscrito este Acuerdo en base a tales representaciones y garantías.

#### 13.1 *Estatus y Debida Autorización*

13.1.1 Tiene facultad para suscribir los Documentos de Financiamiento.

13.1.2 Tendrá facultad para ejercer todos sus derechos y cumplir todas sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento después de los requisitos siguientes:

(a) ratificación de los Documentos de Financiamiento por resolución (la “Resolución”) del Congreso de la República Dominicana;

(b) promulgación de la Resolución por el Presidente de la República Dominicana;

(c) publicación de dicha resolución en la Gaceta Oficial o en un diario de amplia circulación en la República Dominicana;

(d) aprovisionamiento de fondos en el presupuesto nacional del 2007 para el repago de la Facilidad; y

(e) registro de los Documentos de Financiamiento en la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana como constancia de Endeudamiento Externo.

13.2 *Obligaciones Vinculantes.* Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 13.1 (Estatus y Debida Autorización), las obligaciones que en los Documentos de Financiamiento se expresa que son asumidas por el Prestatario son obligaciones legales, válidas y vinculantes para éste conforme a sus términos.

13.3 *Ejecución de este Acuerdo.* La ejecución de los Documentos de Financiamiento y el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no entran en conflicto ahora y en el futuro con:

13.3.1 ningún acuerdo, hipoteca, fianza u otro instrumento o tratado de los que fuere parte o que fueren obligatorios para éste o para su patrimonio; o

13.3.2 ninguna ley, reglamento u orden oficial o judicial que fuere aplicable.

13.4 *No hay Incumplimientos Fundamentales.* Ni éste ni ninguno de sus organismos están en violación o incumplimiento bajo ningún acuerdo del cual fuere parte o que fuere obligatorio para éste o sus activos en ninguna medida o forma que pudiese tener un efecto fundamental adverso sobre su situación financiera.

13.5 *No hay Procedimientos Fundamentales.* No se ha iniciado ni se amenaza ninguna acción o procedimiento administrativo de o ante ningún tribunal u organismo que pudiese tener un efecto material adverso sobre ninguno de sus organismos o su situación financiera.

13.6 *Información Escrita.* Toda la información escrita suplida por el Prestatario o cualquiera de sus organismos es cierta, completa y precisa en todos sus aspectos material en la fecha que fue dada y no es engañosa en ningún respecto.

13.7 *Validez y Admisibilidad de Pruebas.* Han sido hechos, cumplidos y realizados todos los actos, condiciones y cosas que se requiriere hacer, cumplir y realizar para (a) permitirle legalmente suscribir los Documentos de Financiamiento, ejercer sus derechos bajo éstos y realizar y cumplir con las obligaciones que se expresa que son asumidas por éste conforme a los mismos, (b) asegurarse de que las obligaciones que se expresa que son asumidas por éste en los Documentos de Financiamiento son legales, válidas, obligatorias y oponibles, y (c) hacer que los Documentos de Financiamiento sean admisible como pruebas en la República Dominicana.

13.8 *Reclamaciones de Mismo Rango.* Bajo las leyes de la República Dominicana vigentes a la Fecha del Contrato, las reclamaciones de las Partes del Financiamiento contra el Prestatario bajo los Documentos de Financiamiento tienen por lo menos el mismo rango que las reclamaciones de todos sus otros acreedores no garantizados.

13.9 *No Impuestos de Registro o Sellos.* Salvo como pudiese exigirse para efectuar el registro con la Facilidad con la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Hacienda conforme se consigna en el párrafo 9 del Anexo 3 (*Condiciones Precedentes*) bajo las leyes de la República Dominicana vigentes a la Fecha

del Contrato, no es necesario que los Documentos de Financiamiento sean depositados, registrados o inscritos con ningún tribunal u otra autoridad en la República Dominicana o que sea pagado ningún impuesto de sellos, registro u otro impuesto similar sea pagado en o con relación a los Documentos de Financiamiento.

*13.10 Gravámenes.* A excepción de lo permitido bajo la Cláusula 14.7 (*Promesa Negativa*) no existe ningún Gravamen sobre todos o parte alguna de los ingresos o activos presentes o futuros del Prestatario o ninguna de sus agencias.

*13.11 No Deducción o Retención.* Sujeto a ratificación por el Congreso de la República Dominicana (conforme se consiga en la párrafo 10 del Anexo 3 (Condiciones Precedentes), al Prestatario no se le exige hacer ninguna deducción o retención de ningún pago que deba hacer bajo los Documentos de Financiamiento.

*13.12 Reclamaciones Ambientales.* No se ha iniciado ni se amenaza en su contra o (conforme al mejor conocimiento y creencia del Prestatario) contra ninguna de sus agencias ninguna Reclamación Ambiental que fuere razonablemente probable que tenga algún efecto material adverso sobre su situación financiera si fuere resuelta en su contra o contra tal agencia.

*13.13 No Inmunidad.* En ningún procedimiento que se iniciare en la República Dominicana en relación con los Documentos de Financiamiento, no se le permitirá alegar inmunidad alguna de demanda, ejecución, embargo u otro proceso legal en su favor o a favor de ninguno de sus activos, salvo lo establecido en la cláusula 30.4 de este Contrato de Préstamo.

*13.14 Actos Privados y Comerciales.* La suscripción de este Acuerdo y el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo constituyen y constituirá actos privados y comerciales hechos y realizados para fines privados y comerciales.

*13.15 Ley Aplicable, Sentencias y Proceso de Exequátur.* En todo procedimiento iniciado en la República Dominicana en relación con los Documentos de Financiamiento, la elección de las leyes como ley aplicable y la sentencia que fuere rendida en Inglaterra será reconocida y ejecutable en la República Dominicana.

*13.16 No Obligación de Crear Garantía.* Su suscripción de los Documentos de Financiamiento y su ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones bajo los presentes términos no resultará en la existencia de ningún Gravamen ni obligará al Prestatario ni a ninguna de sus agencias a crear ningún Gravamen sobre todos o cualquiera de sus ingresos o activos presentes o futuros.

*13.17 Repetición de Representaciones.* Las Representaciones Repetidas se considerarán repetidas por el Prestatario con referencia a los hechos y circunstancias existentes el primer día de cada Período de Interés en la fecha en que fuere a hacerse algún Avance y en la fecha o fechas distintas que el Agente pudiera especificar a su absoluta discreción.

## CLÁUSULA XIV CONVENIOS

*14.1 Mantenimiento de Validez Legal.* El Prestatario obtendrá todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y consentimientos que fueren requeridos en la República Dominicana o por las leyes de dicho país y cumplirá con sus términos y hará lo necesario para mantenerlos en pleno vigor y efecto para permitirle suscribir legalmente y cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento y asegurar la legalidad, validez, fuerza obligatoria o admisibilidad como prueba de los Documentos de Financiamiento en la República Dominicana.

*14.2 Cumplimiento Ambiental .* El Prestatario cumplirá y se cerciorará de que cada una de sus agencias cumpla en todos los aspectos materiales con todas las leyes Ambientales y obtendrá y mantendrá todos los Permisos Ambientales y tomará todos los pasos razonables en previsión de cambios futuros conocidos o esperados de los mismos o de las obligaciones bajo éstos, cuya violación (o falta de obtenerlos, mantenerlos o tomarlos) pudiere esperarse razonablemente que tengan un efecto material adverso sobre su situación financiera.

*14.3 Reclamaciones Ambientales.* El Prestatario informará al Agente por escrito tan pronto fuere razonablemente posible al enterarse si se ha iniciado (o conforme al mejor conocimiento y creencia del Prestatario) o amenazado alguna Reclamación Ambiental en su contra o la de cualquiera de sus agencias en cualquier caso en que fuere razonablemente posible que si tal reclamación se decidiera contra éste o tal agencia, tenga un efecto material adverso sobre su situación financiera o se enterare de cualesquiera hechos o circunstancias que fuere razonablemente posible que resultaren en el inicio o amenaza de alguna Reclamación Ambiental contra el Prestatario o cualquiera de sus agencias en cualquier caso en que fuere razonablemente posible que tenga un efecto material adverso si tal reclamación se decidiera contra éste.

*14.4 Representaciones No Ciertas.* Tras la entrega de cualquier Notificación de Desembolso y antes de hacer algún Avance solicitado en ésta, el Prestatario notificará al Agente la ocurrencia de cualquier caso que resultare o pudiere razonablemente esperarse que resulte en que alguna de las representaciones contenidas en la Cláusula 13 (Representaciones) no sea cierta al momento o antes de efectuar tal Avance.

*14.5 Notificación de Eventos de Incumplimiento.* El Prestatario notificará con prontitud al Agente la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento o Evento Potencial de Incumplimiento y, al recibo de solicitud escrita al efecto del Agente, le confirmará al Agente que salvo como se hubiere notificado previamente al Agente o como se notificare en tal confirmación, no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento o Evento Potencial de Incumplimiento.

*14.6 Reclamaciones del Mismo Rango.* El Prestatario se asegurará en todo momento de que las reclamaciones que formularen las Partes Financiantes contra éste bajo

los Documentos de Financiamiento tienen por lo menos el mismo rango que las reclamaciones de todos sus otros acreedores no asegurados.

*14.7 Compromiso Negativo.* El Prestatario no creará o permitirá que subsista y se asegurará de que sus agencias no creen ni permitan que subsista ningún Gravamen distinto a los Gravámenes Permitidos o Gravámenes creados con previa aprobación escrita del Prestamista.

*14.8 Ley Aplicable, Sentencias y Proceso de Exequátur.* Si se interpusieren cualesquiera procedimientos en la República Dominicana en relación con los Documentos de Financiamiento, el Prestatario usará sus mejores esfuerzos para asegurarse de que la selección de las leyes de Inglaterra como ley aplicable y toda sentencia que fuere obtenida en Inglaterra será reconocida y en la República Dominicana y luego de haber cumplido con el procedimiento de “Exequátur” requerido en la República Dominicana será ejecutada.

## **CLÁUSULA XV EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO**

Las Cláusulas 15.1 (*Falta de Pago*) hasta la Cláusula 15.14 (*Avances Debidos a Requerimiento*) describen las circunstancias que constituyen Eventos de Incumplimiento para los fines de este Acuerdo.

*15.1 Falta de Pago.* El Prestatario faltare al pago de alguna suma debida bajo los Documentos de Financiamiento en la fecha, en la moneda y en la forma especificada, y dicho incumplimiento continúa sin ser remediado por un período de treinta (30) días.

*15.2 Representación Errónea.* Se comprobare que alguna representación o declaración hecha o que se considerare haber sido hecha por el Prestatario en los Documentos de Financiamiento o en alguna notificación u otro documento, certificado o declaración entregada conforme a aquellos o en relación con los mismos era incorrecta o equívoca cuando fue hecha o se le consideró hecha.

*15.3 Convenios Específicos.* El Prestatario no realizare o cumpliera alguna de las obligaciones que se haya expresado que ha sido asumida por éste en la Cláusula 14 (*Convenios*).

*15.4 Otras Obligaciones.* El Prestatario no realizare o cumpliera debidamente con cualquier otra obligación que se exprese que ha sido asumida por éste en los Documentos de Financiamiento y tal falta, si fuere susceptible de ser remediada, no fuere corregida dentro de los treinta días después que el Agente hubiere notificado al efecto al Prestatario.

*15.5 Incumplimiento Cruzado.* Cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario no fuere pagado a su vencimiento, algún Endeudamiento Externo del Prestatario fuere declarada debida y vencida o se debiere o venciere antes de su vencimiento especificado, algún compromiso o Deuda Financiera del Prestatario fuere cancelado o suspendido por un acreedor del Prestatario o algún acreedor del Prestatario adquiriere derecho a declara debida y vencida alguna Deuda Financiera del Prestatario antes de su vencimiento especificado,

pero sin embargo, ello no constituirá Evento de Incumplimiento si el monto total (o su equivalente en dólares) de dicha Deuda Financiera fuere de menos de \$25,000,000.

*15.6 Mora.* Si se declarare en mora el pago de algún Endeudamiento Externo del Prestatario o de alguna de sus agencias o el Prestatario o alguna de sus agencias no pudiere pagar su Endeudamiento Externo a medida que éstas se vengzan o inicie negociaciones con uno o varios acreedores extranjeros en vista de un reajuste o reprogramación general de su Endeudamiento Externo.

*15.7 Validez y Admisibilidad.* En cualquier momento no se hiciere, cumpliero o realizare alguna acción, condición o cosa que se requiriere hacer, cumplir o realizar para (a) permitir al Prestatario suscribir legalmente los Documentos de Financiamiento, ejercer sus derechos bajo los mismos y cumplir las obligaciones que se exprese que son asumidas en éstos, (b) asegurar que las obligaciones que se exprese que son asumidas por el Prestatario en los Documentos de Financiamiento son legales, válidas, y obligatorias o (c) para hacer que los Documentos de financiamiento sean admisibles como prueba en la República Dominicana.

*15.8 Repudio.* El Prestatario repudiare el Documento de Financiamiento o efectuare o hiciere efectuar alguna acción o cosa que evidenciare la intención de repudiar algún Documento de Financiamiento.

*15.9 Ilegalidad.* En cualquier momento fuere ilegal que el Prestatario realice o cumpla con algunas o todas sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento o alguna de las obligaciones del Prestatario bajo los presentes términos cesaren de ser legal, válida, vinculante y exigible.

*15.10 Cumplimiento de Obligaciones.* Surgieren circunstancias que dieren causa razonable para creer en opinión del Banco, que el Prestatario no realizará o cumplirá (o no podrá realizar y cumplir) sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento.

*15.11 Embargo.* Todos o una parte sustancial de los bienes del Prestatario o de la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana fueren embargados o incautados o fueren sujetos de alguna orden de un tribunal u otro proceso y tal embargo, incautación, orden o proceso permaneciere vigente y sin descargar durante sesenta días o el período más largo que el Banco pudiere convenir que es razonable teniendo en cuenta la habilidad del Prestatario o de la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana y los pasos tomados por éstos para obtener la desestimación o descargo correspondiente.

*15.12 Cambio Material Adverso.* Ocurriere algún cambio material adverso en las condiciones políticas, sociales o macro-económicas, ya fuere en la República Dominicana o en relación con ésta, incluyendo, sin limitaciones, cualquier devaluación fundamental de la moneda legal de la República Dominicana, por causas que en el entendimiento razonable del Banco entienda razonable y que podría afectar la habilidad del Prestatario cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo en cualquier aspecto material.

*15.13 Aceleración y Cancelación.* Al ocurrir algún Evento de Incumplimiento y en cualquier momento posterior mientras éste continúe, el Agente podrá, (y, si fue instruido por el Banco deberá) mediante notificación al Prestatario:

*15.13.1.* declarar todo o una parte de cualquier Avance como inmediatamente debido y pagadero (con lo cual éste se vencerá y será pagadero junto con los intereses acumulados al efecto y cualesquiera otras sumas que fueren entonces debidas por el Prestatario bajo los presentes términos) o declarar todo o parte de algún Avance debido y pagadero a su demanda por el Agente; y/o

*15.13.2* declarar que cualquier parte no desembolsada de la Facilidad será cancelada, con lo cual ésta será cancelada y el Compromiso Disponible del Banco será reducido a cero.

*15.14 Avances Debidos a Requerimiento* Si conforme a la Cláusula 15.13 (*Aceleración y Cancelación*) el Agente declare todos o una parte de algún Avance vencidos y debidos a su demanda por el Agente, entonces, en cualquier momento posterior, el Agente mediante notificación al Prestatario, podrá requerir y (si así lo instruyere el Banco, deberá) mediante notificación a la Prestataria:

*15.14.1* requerir el repago de todo o cualquier parte de todo Avance en la fecha que se especifique en dicha notificación (con lo cual éste se vencerá y deberá pagarse en la fecha especificada junto con cualesquiera intereses acumulados y cualesquiera otras sumas debidas por el Prestatario bajo los Documentos de Financiamiento) o retirar su declaración con efecto en la fecha que se fuere especificada; y/o

*15.14.2* seleccionar un período de seis meses o menos como duración de cualquier Período de Intereses que comience mientras tal declaración permanezca en efecto.

## **CLÁUSULA XVI COMISIÓN DE COMPROMISO Y HONORARIOS**

*16.1 Comisión de Compromiso.* El Prestatario pagará al Agente en beneficio del Banco una comisión de compromiso sobre el monto del Compromiso Disponible del Banco de día a día durante el Período de Disponibilidad, dicha comisión de compromiso será calculada a la tasa de un 1.20 por ciento y se pagará trimestralmente sobre saldo no desembolsado a partir de la fecha de Entrada de Efectividad hasta la fecha de expiración del Período de Disponibilidad y en el último día del Período de Disponibilidad.

*16.2 Honorarios de Gestión* El Prestatario deberá pagar al Gestor un pago de gestión de un monto igual a un 0.75 por ciento de \$24,674,697.17, dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Efectividad, cuando todas las Condiciones Precedentes al desembolso hayan sido cumplidas.

## **CLÁUSULA XVII COSTOS Y GASTOS**

*17.1 Gastos de Transacción.* Periódicamente a su demanda por el Prestatario reembolsará al y al Gestor todas las costos y gastos (inclusive honorarios legales, honorarios de traducción, costos de viajes, gastos y sindicación y todos los demás costos y gastos y todos los gastos no previstos que no excedan en su totalidad a más de US\$20,000) conjuntamente con cualquier ITBIS que sea incurrido en relación con la negociación, preparación, conclusión y ejecución de los Documentos de Financiamiento, cualquier otro documento al que se hiciera referencia en los Documentos de Financiamiento y la conclusión de las transacciones contemplados en éstos.

*17.2 Conservación y Ejecución de Derechos.* Periódicamente a solicitud del Agente, el Prestatario reembolsará a las Partes Financiantes todas los costos y gastos (inclusive honorarios legales) en base a indemnidad total, junto con cualquier VAT (ITBIS) aplicable en que se incurriere en la conservación y/o observación de cualquiera de los derechos de las Partes Financiantes bajo los Documentos de Financiamiento y cualquier otro documento al que se haga referencia en este Acuerdo (inclusive, enunciativa, pero no limitativamente, los costos y gastos relativos a toda investigación de si ha ocurrido o es probable que ocurra o no algún Evento de Incumplimiento o los pasos necesarios o deseables en relación con cualquier propuesta de subsanar o resolver en otra forma algún Evento de Incumplimiento o Evento Potencial de Incumplimiento).

*17.3 Impuestos de Sellos.* El Prestatario pagará todos los impuestos y derechos de sellos, registro y otros a los que estuvieren o pudieren estar sujetos en cualquier momento los Documentos de Financiamiento, cualquier otro documento al que se hiciera referencia en este Acuerdo o cualquier sentencia rendida al efecto e indemnizará a las Partes Financiantes, periódicamente, a pedimento del Agente, contra cualesquiera deudas, costas, reclamaciones y gastos que resultaren de la falta de pago o retraso en el pago de algún impuesto tal.

*17.4 Costos de Modificación* Si el Prestatario solicitare alguna modificación, dispensa o consentimiento, entonces dentro de los cinco Días Laborables de su requerimiento por el Agente, el Prestatario reembolsará a las Partes Financiantes todas las costas y gastos (inclusive honorarios legales) junto con cualquier impuesto VAT (ITBIS) incurrido al efecto por tal persona para responder o cumplir con tal pedimento.

*17.5 Responsabilidades por Costos de el Banco.* Si el Prestatario no cumpliera con alguna de sus obligaciones bajo la presente Cláusula 18, el Banco indemnizará al Agente y al Gestor por cualquier pérdida en que incurriere uno u otro como resultado de tal incumplimiento.

## **CLÁUSULA XVIII**

### **INTERESES POR INCUMPLIMIENTO Y COSTOS DE INTERRUPCIÓN**

*18.1 Período de Intereses Incumplidos.* Si alguna suma vencida y debida por el Prestatario bajo los presentes términos no fuere pagada en su fecha de vencimiento conforme a la Cláusula 21 (Pagos) o si alguna suma vencida y debida por el Prestatario conforme sentencia de algún tribunal relativa al presente acto no fuere pagada en la fecha de tal sentencia, el período que comience en tal fecha de vencimiento o cual que fuere el caso, la fecha de dicha sentencia y que termine en la fecha en que fuere descargada la obligación del Prestatario de pagar tal suma será dividida en períodos sucesivos, cada uno de los cuales (aparte del primero) empezará el último día del período previo y la duración de cada uno será seleccionada por el Agente (salvo si se dispusiere otra cosa en esta Cláusula 18).

*18.2 Intereses por Incumplimiento.* Toda suma no pagada devengará intereses durante cada Período de Intereses al respecto a una tasa anual que será de un dos por ciento al año sobre la tasa de porcentaje que sería aplicada si dicha Suma No Pagada hubiere sido un Avance por el monto y en la moneda de dicha Suma no Pagada y durante el mismo Período de Intereses, siempre que si algún Avance se venciere o debiere en un día que no fuere el último día de un Período de Intereses:

*18.2.1* el primer Período de Intereses aplicable a tal Suma No Pagada será de una duración igual a la porción no expirada del Período de Intereses en curso de tal Avance; y

*18.2.2* la tasa interés porcentual aplicable al efecto periódicamente durante dicho período será la que exceda en un dos por ciento la tasa que hubiere sido aplicable si no se hubiere vencido.

*18.3 Pago de Intereses por Incumplimiento.* Todo interés que se hubiere acumulado conforme a la Cláusula 18.2 (Intereses Incumplidos) respecto a alguna Suma no Pagada se vencerán y pagarán y serán pagados por el Prestatario el último día de cada Período de Intereses al respecto o en las fechas distintas que el Agente pudiere especificar por notificación al Prestatario.

*18.4 Costos de Interrupción.* Si el Banco o el Agente en nombre del Banco recibiere o recuperare todo o alguna parte de la proporción de dicho Banco en algún Avance o Suma no Pagada en una fecha que no fuere el último día de un Período de Intereses al respecto, el Prestatario pagará al Agente a su demanda en beneficio del Banco una cantidad igual a la suma (si la hubiere) por la cual (a) el interés adicional que hubiere habido que pagar respecto a la suma que fuere así recibida o recuperada si hubiese sido recibida o recuperada el último día de ese Período de Intereses excediere (b) el monto de los intereses que en opinión del Agente el último día de ese Período de Intereses respecto a un depósito en dólares igual al monto que fuere así recibido o recuperado que hubiera sido colocado por éste en un banco de primera en Londres durante un período que se hubiera iniciado el tercer

Día Laborable siguiente a la fecha de tal recibo o recuperación y hubiera terminado el último día de ese Período de Intereses.

## **CLÁUSULA XIX INDEMNIDADES DEL PRESTATARIO**

*19.1 Indemnidad del Prestatario* El Prestatario asume la obligación de indemnizar:

19.1.1 cada Banco contra todo costo, reclamación, pérdida, gasto (inclusive honorarios legales) o responsabilidad junto con cualquier impuesto al valor agregado correspondiente, que pudiere experimentar o incurrir como consecuencia de la ocurrencia de algún Evento de Incumplimiento o algún incumplimiento del Prestatario en la realización de cualquiera de sus obligaciones que se exprese que son asumidas por éste en los Documentos de Financiamiento;

19.1.2 el Banco contra cualquier costa o pérdida que pudiere experimentar conforme a la Cláusula 17.5 (*Responsabilidades de Costos del Banco*) ó la Cláusula 22.5 (*Indemnización*); y

19.1.3 el Banco contra cualquier costa o pérdida que pudiere experimentar o incurrir como resultado de su financiamiento o de hacer arreglos para financiar su porción de algún Avance solicitado por el Prestatario pero que no fuere otorgado debido al efecto de alguna o varias de las presentes disposiciones.

*19.2 Indemnidad por la Moneda.* Si cualquier suma (la “*Suma*”) debida por el Prestatario bajo el presente Acuerdo o cualquier otra orden sentencia, embargo o decisión dada o ejecutada con relación a lo establecido, deberá ser convertida de la moneda (la “*Primera Moneda*”) en que debiere pagarse tal suma a otra moneda (la “*Segunda Moneda*”) con el propósito de:

19.2.1 interponer una demanda o reclamación en contra del Prestatario; o

19.2.2. obtener o ejecutar una orden, sentencia, embargo o decisión en un tribunal, procedimiento arbitral u otro tribunal, el Prestatario deberá indemnificar cada persona a la cual la Suma es debida de y en contra de una pérdida sufrida o incurrida como resultado de una discrepancia entre (a) la tasa de cambio usada para el propósito de convertir la Suma de la Primera Moneda a la Segunda Moneda y (b) la tasa o tasas de cambio aplicables a dicha persona al momento de recibir tal Suma.

## **CLÁUSULA XX MONEDA DE CUENTA Y PAGO**

El dólar es la moneda de cuenta y pago de todas y cada una de las sumas debidas en cualquier momento por el Prestatario bajo el presente acto, siempre que:

20.1.1 cada pago que se hiciera respecto a costas y gastos será efectuado en la moneda en que éstos fueren incurridos; y

20.1.2 cada pago que se hiciera conforme a la Cláusula 9.3 (*Indemnidad de Impuestos*), la Cláusula 11.1 (*Costos Aumentados*) o la Cláusula 19.1 (*Indemnidad del Prestatario*) será hecho en la moneda especificada por la parte reclamante en el caso.

## **CLÁUSULA XXI PAGOS**

21.1 *Notificación de Pagos.* Sin perjuicio de la responsabilidad de cada una de las partes contratantes de pagar cada suma debida bajo los presentes términos en su fecha de vencimiento, cada vez que se espere que una de las partes vaya a hacer un pago, el Agente notificará a todas las partes por lo menos dos Días Laborables antes de la fecha esperada de dicho pago, el monto, la moneda y la fecha de dicho pago y la identidad de la parte que tenga que efectuar tal pago.

21.2 *Pagos al Agente.* En cada fecha en que este Acuerdo prescribiere que sea pagada alguna suma por el Prestatario o al Banco, el Prestatario o, conforme fuere el caso, el Banco, facilitará dicha suma al Agente por valor en la fecha debida, cuando y en los fondos y en beneficio del Banco que el Agente especificare periódicamente.

### *21.3 Pagos por el Agente*

21.3.1 Salvo si en este Acuerdo dispusiere otra cosa, cada pago que sea recibido por el Agente conforme a la Cláusula 21.2 (Pagos al Agente) le será puesta por el Agente a disposición de la persona a quien le corresponda recibir dicho pago conforme a este Acuerdo (en el caso de un Banco, a la cuenta de su Oficina de Facilidad) por valor el mismo día mediante transferencia a la cuenta de tal persona con tal banco en la Ciudad de Nueva York que la persona le hubiere notificado previamente al Agente.

21.3.2 Se considerará que un pago ha sido debidamente efectuado por el Agente en la fecha en que se requiere hacerlo bajo este Acuerdo si el Agente hubiere tomado pasos en esa fecha o anteriormente, para efectuar el pago conforme a los reglamentos o procedimientos operativos del sistema de compensación o transacción usado por el Agente con el propósito de efectuar el pago.

21.4 *No Compensación.* Todos los pagos que deban ser efectuados por el Prestatario bajo los presentes términos serán calculados sin referencia a ninguna compensación o contra-reclamación y serán efectuados libres y limpios y sin deducción alguna por o a cuenta de ninguna compensación o contra-reclamación.

21.5 *Devolución (clawback).* Cuando bajo los presentes términos deba pagarse alguna suma al Agente por cuenta de otra persona, el Agente no estará obligado a facilitársela a esa otra persona hasta que haya podido establecer a su satisfacción que dicha suma ha sido efectivamente recibida, pero si no lo probare así y resultare ser el caso que la

suma no ha sido efectivamente recibida, entonces la persona a quien se le facilitó dicha suma la devolverá al Agente al serle solicitada, junto con una cantidad suficiente para indemnizar al Agente por cualquier costa o pérdida que pudiere haber experimentado o incurrido debido a haber efectuado el pago de tal suma antes de haberla recibido.

*21.6 Pagos Parciales.* Si y cuando el Prestatario efectuare algún pago bajo los presentes términos, el Agente podrá aplicar las sumas recibidas hacia las obligaciones asumidas por el Prestatario bajo este Acuerdo en el orden siguiente:

21.6.1. primero, en o hacia el pago de cualesquiera costas y gastos no pagados a cada uno del Agente y del Gestor;

21.6.2 segundo, en o hacia el pago proporcional de cualesquiera intereses acumulados debidos pero no pagados;

21.6.3 tercero, en o hacia el pago proporcional de cualquier suma principal debida y no pagada; y

21.6.4 cuarto, en o hacia el pago proporcional de cualquier otra suma debida y no pagada.

*21.7 Días Laborables.*

21.7.1 Cualquier pago que deba ser efectuado en día distinto a un Día Laborable deberá ser efectuado el próximo Día Laborable del mismo mes calendario (si hubiere uno) o el Día Laborable anterior (si no lo hubiere).

21.7.2 Durante cualquier extensión de la fecha de vencimiento para el pago de cualquier principal o de cualquier Suma no Pagada bajo este Acuerdo los intereses son pagaderos sobre el principal a la tasa pagadera será a la fecha de vencimiento original.

**CLÁUSULA XXII**  
**AGENTE, EL GESTOR Y EL BANCO**

*22.1 Designación del Agente.* El Gestor y el Banco designan por la presente al Agente para que actúe como su agente en relación con el presente acto y autorizan al Agente a ejercer los derechos, facultades, autoridades y discreciones que son delegados específicamente al Agente bajo los presentes términos junto con todos los derechos, facultades, autoridades y discreciones que fueren razonablemente incidentales a ellos.

*22.2 Discreciones del Agente.* El Agente podrá:

22.2.1 a menos que en su calidad de Agente del Banco hubiere recibido notificación en contrario de alguna otra parte contratante, el Agente podrá asumir que (a) las representaciones hechas o que se reputaren haber sido hechas por el Prestatario en relación con los Documentos de Financiamiento son ciertas; (b) no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento o Evento Potencial de Incumplimiento, (c) el Prestatario no está

en violación o incumplimiento conforme a sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento y (d) no ha sido ejercido ningún derecho, facultad, autoridad o discreción otorgada bajo los presentes términos al Banco o cualquier otra persona o grupo de personas;

22.2.2 el Agente podrá asumir (a) que la Oficina de la Facilidad del Banco es la que dicho Banco le hubiere notificado por escrito y (b) que la información dada por el Banco conforme a la Cláusula 26 (*Notificaciones*) es cierta y correcta en todos los respectos hasta recibir del Banco alguna notificación de cambio de su Oficina de la Facilidad o alguna información tal y actuará conforme a tal notificación hasta que ésta sea sustituida por otra notificación ulterior;

22.2.3 el Agente podrá contratar y pagar la asesoría y servicios de abogados, contables, agrimensores y otros especialistas cuya asesoría y servicios le parecieren necesarios, procedentes o deseables y acoger la asesoría que fuere así recibida;

22.2.4 el Agente podrá confiar en todas las cuestiones de hecho que pudiere esperarse razonablemente que estén dentro del conocimiento del Prestatario conforme a un certificado firmado por éste o en su nombre;

22.2.5 el Agente podrá confiar en toda comunicación o documento que creyere que es genuino;

22.2.6 el Agente podrá abstenerse de ejercer algún derecho, facultad o discreción otorgada a éste como agente bajo los presentes términos a menos y hasta que el Banco le indicare si o no tal derecho, facultad o discreción debe ser ejercido, y si fuere a ser ejercido, la forma en que debe ser ejercido; y

22.2.7 El Agente podrá abstenerse de actuar conforme a cualesquiera instrucciones del Banco de iniciar alguna acción o procedimiento legal surgida o relacionada con este Acuerdo hasta que haya recibido la garantía que pudiere requerir (ya fuere en forma de pago adelantado o en otra forma) de todas las costas, reclamaciones, pérdidas, gastos (inclusive honorarios legales) y deudas junto con cualesquiera impuestos VAT (ITBIS) que se aplicaren que fuere o pudiere gastar o incurrir en el cumplimiento de tales instrucciones.

### 22.3 *Obligaciones del Agente:* El Agente:

22.3.1 informará con prontitud al Banco el contenido de cualquier notificación o documento que recibiere del Prestatario bajo los Documentos de Financiamiento en calidad de Agente;

22.3.2 notificará con prontitud al Banco la ocurrencia de algún Evento de Incumplimiento o algún incumplimiento por el Prestatario en la debida realización o cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento que les fueren comunicados al Agente por alguna otra parte contratante;

22.3.3 salvo si en el presente acto se dispusiere otra cosa, actuará como Agente conforme a cualesquiera instrucciones que recibiere del Banco, instrucciones que serán vinculantes para el Gestor y el Banco;

22.3.4 si fuere así instruido por el Banco, se abstendrá de ejercer ningún derecho, facultad o discreción que se le hubiere otorgado como agente bajo los presentes términos; y

Los deberes del Agente bajo los Documentos de Financiamiento son exclusivamente de naturaleza mecánica y administrativa.

*22.4 Obligaciones Excluidas* No obstante cualquier disposición en contrario expresada o implicada aquí, ni el Agente ni el Gestor:

22.4.1 estarán obligados a indagar (a) si es cierta o no alguna representación hecha o que se considere hecha por el Prestatario en relación con los Documentos de Financiamiento, (b) la ocurrencia de algún Caso de Incumplimiento o Caso Potencial de Incumplimiento; (c) la realización por el Prestatario de sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento o (d) ninguna violación o incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento o conforme a los mismos;

22.4.2 estarán obligados a rendir cuentas a ningún Banco de ninguna suma o el elemento beneficio de ninguna suma que recibieren por su propia cuenta;

22.4.3 estarán obligados a revelar a ninguna otra persona ninguna información relativa al Prestatario o ninguna de sus agencias si (a) al dar tal información, dicha persona le declarare al Agente o en su caso, al Gestor, que tal información era confidencial, o (b) tal revelación constituiría o pudiera constituir en su opinión violación de alguna ley o hacer que la persona pudiera ser sujeto de acción legal al respecto;

22.4.4 estarán bajo ninguna otra obligación más que aquellas de las que se hace provisión expresa en este acto; o

22.4.5 serán o se reputarán ser fiduciarios de ninguna otra parte contratante.

*22.5 Indemnización.* Periódicamente a requerimiento del Agente, el Banco indemnizará al Agente contra cualesquiera y todas las costas, reclamaciones, pérdidas, gastos (inclusive honorarios legales) y deudas junto con cualesquiera impuestos VAT (ITBIS) aplicables en que el Agente pudiera incurrir por otra razón que no fuere su negligencia crasa o infracción intencional al actuar en calidad de agente bajo el presente acto (aparte de aquellas que hubieren sido reembolsados por el Prestatario conforme a la Cláusula 19.1 (*Indemnidad del Prestatario*)).

*22.6 Exclusión de Responsabilidades.* Salvo en el caso de negligencia culposa o infracción intencional, ni el Agente ni el gestor incurrirán en responsabilidad.

22.6.1 por la idoneidad, precisión y/o integridad de ninguna información suplida por el Agente o el Gestor, por el Prestatario o por cualquier otra persona en relación con los Documentos de Financiamiento, las transacciones contempladas en éstos y cualquier otro convenio, arreglo o documento suscrito, hecho u otorgado en previsión, conforme o en relación con los Documentos de Financiamiento;

22.6.2 por la legalidad, validez, efectividad, idoneidad o fuerza obligatoria de los Documentos de Financiamiento o ningún otro convenio, arreglo o documento suscrito, hecho u otorgado en previsión, conforme o en relación con los Documentos de Financiamiento; o

22.6.3 por el ejercicio o falta de ejercicio de algún juicio, discreción o facultad otorgado a cualquiera de ellos por o en relación con los Documentos de Financiamiento o cualquier otro convenio, arreglo o documento suscrito, hecho u otorgado en previsión, conforme o en relación con los Documentos de Financiamiento.

Consecuentemente, el Agente y el Gestor no tendrán responsabilidad alguna (por negligencia u otra causa) respecto a esos asuntos, salvo en caso de negligencia culposa o infracción intencional.

22.7 *No Acciones.* El Banco conviene que no interpondrá o perseguirá interponer ninguna reclamación contra ningún director, funcionario o empleado del Agente o el Gestor que pudieren tener contra cualquiera de ellos respecto a los asuntos consignados en la Cláusula 22.6 (*Exclusión de Responsabilidades*).

22.8 *Operaciones con el Prestatario.* El Agente y el Gestor podrán aceptar depósitos de, prestarle dinero y dedicarse en general a cualquier actividad bancaria o de otra naturaleza con el Prestatario.

22.9 *Renuncia.* El Agente podrá renunciar a su designación bajo el presente documento en cualquier momento sin dar razón al efecto tras notificación previa dada con treinta días de antelación por lo menos a cada una de las demás partes, pero sin embargo, tal renuncia no será efectiva hasta que sea designado un sucesor del Agente conforme a las disposiciones de sucesión de la presente Cláusula 22.

22.10 *Agente Sucesor.* Si el Agente notificare su renuncia conforme a la Cláusula 22.9 (Renuncia) entonces cualquier otro banco reconocido y con experiencia u otra institución financiera podrá ser designada como sucesor del Agente por el Banco durante el período de tal notificación pero si tal sucesor no fuere así designado, el propio Agente podrá designar un sucesor.

22.11 *Derechos y Obligaciones.* Si se designare un Agente conforme a las disposiciones de la Cláusula 22.10 (Agente Sucesor) entonces (a) el renunciante será descargado de toda obligación ulterior bajo los presentes términos pero seguirá teniendo derecho al beneficio de las disposiciones de esta Cláusula 22 y (b) su sucesor y cada una de las demás partes contratantes tendrán los mismos derechos y obligaciones entre ellos que hubiesen tenido si tal sucesor hubiere sido una parte contratante.

22.12 *Responsabilidad Propia.* Queda entendido y convenido por el Banco que en todo momento ha sido y continuará siendo el único responsable de efectuar su propia evaluación e investigación independiente de todos los riesgos surgidos bajo o en relación con los Documentos de Financiamiento, inclusive, enunciativa, pero no limitativamente:

22.12.1 la situación financiera, solvencia, condición, asuntos, estatus y naturaleza del Prestatario;

22.12.2 la legalidad, validez, efectividad, adecuación y ejecutoriedad de los Documentos de Financiamiento y cualquier otro convenio, arreglo o documento suscrito, hecho u otorgado en previsión o conforme o en relación con los Documentos de Financiamiento;

22.12.3 si dicho Banco tiene recurso y la naturaleza y medida de tal recurso contra el Prestatario o cualquier otra persona o cualquiera de sus activos respectivos bajo los Documentos de Financiamiento o en relación con éstos, con las transacciones contempladas en los mismos o cualquier otro convenio, arreglo o documento suscrito, hecho u otorgado en previsión o conforme o en relación con los Documentos de Financiamiento; y

22.12.4 la idoneidad, precisión y/o integridad de cualquier información provista por el Agente o el Gestor, el Prestatario o por cualquier otra persona en relación con los Documentos de Financiamiento, las transacciones contempladas en éstos o cualquier otro convenio, arreglo o documento suscrito, hecho u otorgado en previsión o conforme o en relación con los Documentos de Financiamiento.

Consecuentemente, el Banco reconoce al Agente y al Gestor que no ha confiado ni confiará en lo sucesivo en el Agente y el Gestor o cualquiera de ellos respecto a ninguno de estos asuntos.

22.13 *División de Agencia Aparte.* Al actuar como agente para el Banco bajo el presente acto, se considerará que el Agente actúa mediante su división de agencia, que será tratada como una entidad aparte de ninguna otra de sus divisiones o departamentos, y no obstante las anteriores disposiciones de la presente cláusula 22, toda información que fuere recibida por alguna otra división o departamento del Agente podrá ser tratado como confidencial y no se considerará que ha sido dada a la división de agencia del Agente.

## **CLÁUSULA XXIII CESIONES Y TRASPASOS**

23.1 *Acuerdo Vinculante.* Este Acuerdo será vinculante y surtirá efectos en beneficio de cada una de las partes contratantes y cualesquiera sucesores y Cesionarios subsiguientes.

23.2 *El Prestatario no hará Cesiones o Traspasos.* El Prestatario no tendrá derecho a ceder o traspasar ninguno de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento.

23.3 *Cesiones y Traspasos por Banco.* En cualquier momento, sujeto a por lo menos cinco Días Laborables de aviso por escrito previo al Prestatario, el Banco podrá ceder todos o cualquiera de sus derechos y beneficios conforme a los Documentos de Financiamiento o

traspasar conforme a la Cláusula 23.5 (Traspasos por Banco) todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento a un banco, institución financiera o un fideicomiso, fondo u otra entidad que esté debidamente dedicada a hacer, comprar o invertir en préstamos, valores y otros activos financieros o haya sido establecido con ese propósito.

*23.4 Cesiones por Banco.* Si algún Banco cedere todos o cualquiera de sus derechos y beneficios bajo los Documentos de Financiamiento de conformidad con la cláusula 23.3 (*Cesiones y Traspasos por Bancos*) entonces, a menos y hasta que el cesionario haya entregado una notificación al Agente, confirmando a favor del Agente y el Gestor que estará bajo las mismas obligaciones hacia cada uno de ellos bajo las que hubiere estado si hubiera sido parte contratante original como Banco (con lo cual dicho cesionario pasará a ser parte del presente acto como “Banco”), el Agente y el Gestor no estarán obligados a reconocer que tal cesionario tiene los derechos contra cada uno de ellos que hubiese tenido si hubiera sido tal parte contratante.

*23.5 Transferencia por Banco.* Si el Banco desee traspasar todos o cualquiera de sus derechos y beneficios bajo los Documentos de Financiamiento de conformidad con la cláusula 23.3 (*Cesiones y Traspasos por Bancos*) entonces tal traspaso podrá ser efectuado mediante entrega al Agente de un Certificado de Traspaso debidamente llenado otorgado el Banco y el Cesionario de que se trate, caso en el cual, en la primera que ocurriere de las dos fechas siguientes, a saber, la Fecha de Traspaso que se especificare en dicho Certificado de Traspaso o el quinto Día Laborable después (o el Día Laborable anterior que cayere en esa fecha o posteriormente en que dicho Certificado de Traspaso fuere endosado por el Agente) de la fecha de entrega de dicho Certificado de Traspaso al Agente:

*23.5.1* en la medida en que en dicho Certificado de Traspaso el Banco que fuere parte del mismo persiguere traspasar por novación sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento, el Prestatario y dicho Banco serán descargados de toda obligación ulterior uno hacia el otro bajo los Documentos de Financiamiento y sus derechos respectivos contra uno y otro serán cancelados (derechos y obligaciones a los que se hará referencia esta Cláusula 23.5 como “*derechos y obligaciones descargados*”);

*23.5.2* el Prestatario y el Cesionario que fueren parte del traspaso asumirán obligaciones uno frente a otro y/o adquirirán derechos uno contra otro que sólo diferirán de los derechos y obligaciones descargados en que el Prestatario y dicho Cesionario habrán asumido y/o adquirido los mismos en vez del Prestatario y el Banco;

*23.5.3* el Agente, el Gestor y dicho Cesionario adquirirán los mismos derechos y beneficios y asumirán las mismas obligaciones entre ellos que hubiesen adquirido y asumido si dicho Cesionario hubiese sido parte original del presente acto como Banco con los derechos, beneficios y/o obligaciones adquiridos o asumidos por éste que resultaren de dicho traspaso y en esa medida, el Agente, el Gestor y el Banco vendedor serán liberados cada uno de toda obligación ulterior recíproca bajo el presente acto; y

*23.5.4* dicho Cesionario pasará a ser parte del presente acto en calidad de “Banco”.

*23.6 Honorarios de Traspaso.* En la fecha en que el traspaso sea efectuado conforme a la Cláusula 23.5 (Traspasos por Bancos) el Cesionario del caso pagará derechos de \$1,000 al Agente por su propia cuenta.

*23.7 Revelación de Información.* El Banco podrá revelar a cualquier persona:

*23.7.1* a (o mediante) quien dicho Banco cedere o traspasare (o pudiere potencialmente ceder o traspasar) todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento;

*23.7.2* con (o mediante) quien dicho Banco suscribiere (o pudiere potencialmente suscribir) cualquier sub-participación o cualquier otro arreglo mediante el cual dicha persona asuma cualesquiera de los riesgos asumidos por los Bancos bajo el presente acto en relación con este Acuerdo o el Prestatario o cualquier otra transacción bajo la que fueren a hacerse pagos por referencia a éstos; o

*23.7.3* a quien pudiere exigirse revelarle información bajo alguna ley aplicable, dicha información sobre el Prestatario y los Documentos del Financiamiento como dicho Banco lo considere apropiado.

*23.8 Transferencias Múltiples*

*23.8.1* En caso de que el Banco desee transferir por novación una porción de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento a más de un Banco, entonces (i) cada Cesionario será considerado un Banco bajo este Acuerdo en la medida de su transferencia prorata y tendrá derecho a todos los beneficios de un banco bajo los Documentos de Financiamiento, y (ii) cada uno del Agente, el Banco, el Prestario y cada Cesionario acuerda que el término Banco como usado en el presente será interpretado como que se refiere colectivamente a cada uno de dichos banco o a cada banco individualmente como lo requiere al contexto, y como lo determine el Agente a su sola discreción.

*23.8.2* Si en cualquier momento hay dos o más Bancos parte de este acuerdo, el Prestatario deberá pagar al Agente a su propia cuenta honorarios de agencia por la suma acordada entre el Prestatario y el Agente. El primero de dichos pagos deberá ser efectuado en la primera fecha en la cual hayan dos o más Bancos como parte de este Acuerdo y cada pago subsiguiente será efectuado en cada aniversario de dicha fecha (o si no fuere Día Laborable, el Día Laborable inmediatamente anterior).

## **CLÁUSULA XXIV CÁLCULOS Y CONSTANCIA DE DEUDA**

*24.1 Base de Acumulación.* Los intereses, comisión de compromiso y honorarios se acumularán día por día y se calcularán sobre la base a un año de 360 días (o en cualquier caso en que la práctica del mercado difiriere, conforme a dicha práctica) y el número de días efectivamente transcurrido.

*24.2 Cotizaciones.* Si en cualquier ocasión el Banco no supliere al Agente alguna cotización que se le requiriere conforme a las anteriores disposiciones de este Acuerdo, la tasa de dicha cotización requerida será establecida en base a las cotizaciones que fueren suplidas al Agente.

*24.3 Constancia de Deuda.* El Banco mantendrá cuentas conforme a sus prácticas usuales en que consten los montos que fueren prestados por dicho Banco o se le debieren a éste conforme a los presentes términos.

*24.4 Cuentas de Control.* El Agente mantendrá en sus libros una cuenta o cuentas de control en que se anotarán (a) el monto de cada Avance o cualquier Suma no Pagada y la proporción de cada Banco en esta, (b) el monto de todo el principal, intereses y otras sumas debidas o por deberse del Prestatario y la proporción de cada Banco en éste y (c) el monto de cualquier suma que fuere recibida o recobrada por el Agente bajo los presentes términos la proporción de cada Banco en la misma.

*24.5 Prueba Admisible.* En cualquier acción o procedimiento legal que surgiere de este Acuerdo o en relación con el mismo, las anotaciones hechas en las cuentas que fueren mantenidas conforme a la Cláusula 24.3 (*Constancia de Deuda*) y la Cláusula 24.4 (*Cuentas de Control*) constituirán a *prima facie* prueba admisible de la existencia de los montos de las obligaciones especificadas del Prestatario.

*24.6 Certificados de Banco.* En ausencia de error manifiesto, un certificado de un Banco de que (a) el monto de alguna suma debida bajo los presentes términos va a ser aumentada conforme a la Cláusula 9.2 (*Adición de Impuestos*) o (b) el monto que en algún momento fuere requerido para indemnizarlo contra el costo, pago o responsabilidad mencionado en la Cláusula 9.3 (*Indemnidad de Impuestos*), la Cláusula 11. 1 (*Costos Aumentados*) o la Cláusula 19 (*Indemnidad del Prestatario*) constituirá prueba admisible de la existencia y los montos de las obligaciones especificadas del Prestatario.

## **CLÁUSULA XXV RECURSOS Y DISPENSAS; INVALIDEZ PARCIAL**

*25.1 Recursos y Dispensas.* Ni la falta de ejercicio ni el retraso del Banco en ejercer algún derecho o recurso bajo los Documentos de Financiamiento operará como renuncia de éstos, ni el ejercicio parcial o aislado de algún derecho o recurso impedirá ningún otro ejercicio ulterior u otro ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Los derechos y recursos aquí contemplados son cumulativos y no serán excluyentes de ninguno de los derechos o recursos previstos por la ley.

*25.2 Invalidez Parcial.* Si en cualquier momento alguna disposición aquí contenida fuere o pasare a ser ilegal, inválida o inaplicable en cualquier respecto bajo las leyes de alguna jurisdicción, la legalidad, validez o fuerza obligatoria de las disposiciones restantes del presente acto ni la legalidad, validez o fuerza obligatoria de tal disposición bajo las leyes de ninguna otra jurisdicción será en forma alguna afectada o mermada por ello.

## **CLÁUSULA XXVI NOTIFICACIONES**

26.1 *Comunicaciones por Escrito.* Toda comunicación a ser hecha bajo los Documentos de Financiamiento se hará por escrito y a menos que se dispusiere otra cosa, se dará por carta.

26.2 *Direcciones.* Toda comunicación o documento a hacer o entregar conforme al Acuerdo de Préstamo será hecha o entregada a la dirección o número de fax (a menos que el recipiendario de tal comunicación o documento hubiere especificado otra dirección o número de fax mediante notificación escrita dada al Agente con quince días de antelación):

26.2.1 en el caso del Prestatario y el Agente, estuviere identificado por su nombre al pie del presente acto; y

26.2.2 en el caso del Banco, se hubiere notificado por escrito al Agente antes de la fecha del presente acto (o en el caso de un Cesionario, al pie del Certificado de Traspaso del cual fuere parte en calidad de Cesionario) pero sin embargo en ningún momento dado se especificará más de una dirección para cada una de las partes conforme a esta Cláusula 26.2.

26.3 *Entrega* Toda comunicación o documento a ser hecho o entregado por una persona a otra conforme a este Acuerdo será por carta, se considerará haber sido entregada (ya fuere por “courier” o en otra forma) al ser recibida en la dirección del caso con copia enviada por fax, pero sin embargo toda comunicación o documento a ser hecho o entregado al Agente sólo será efectivo cuando sea recibido por su división de agencia y en ese caso, solamente si el mismo llevare una indicación expresa a la atención del departamento o funcionario identificado con la firma del Agente al pie del presente acto (o al departamento o funcionario distinto que el Agente especificare periódicamente al efecto).

26.4 *Notificación de Cambios.* Con prontitud al recibo de una notificación de cambio de dirección o número de fax conforme a la Cláusula 26.2 (*Direcciones*) o al cambiar su propia dirección o número de fax, el Agente notificará tal cambio a las otras partes del presente acto.

## **CLÁUSULA XXVII DISPOSICIONES VARIAS**

27.1 *Idioma Inglés.* Las partes contratantes sólo suscribirán una versión en idioma inglés (en duplicado) de este Acuerdo, que será la versión controladora en caso de surgir cualquier disputa entre las partes. Las partes convienen en que la traducción del Acuerdo al idioma castellano será preparada únicamente para los fines de ratificación de la Facilidad, tal como dicha ratificación se consigna en el párrafo 10 del Anexo 3 (Condiciones Previas). Toda comunicación y documento que fuere hecho o entregado por una parte a la otra conforme a este Acuerdo será en idioma inglés o estará acompañada por una traducción al inglés certificada (por un funcionario de la persona que la hiciere o entregare) de que es una traducción cierta y precisa del mismo.

27.2 *Ejemplares.* Este Acuerdo podrá ser suscrito en cualquier número de ejemplares, todos los que tomados juntos, constituirán uno y el mismo instrumento.

## **CLÁUSULA XXVIII MODIFICACIONES**

28.1 *Modificaciones.* El Agente, si tuviere el consentimiento previo del Banco, y el Prestatario podrán convenir por escrito periódicamente modificar este Acuerdo o dispensar, prospectiva o retrospectivamente, cualquiera de los requisitos de este Acuerdo y toda modificación o dispensa que fuere así convenida será vinculante para todas las Partes Financiantes y el Prestatario, siempre que ninguna dispensa o modificación sujetará a ninguna de las partes contratantes a ninguna obligación nueva o adicional sin el consentimiento de tal parte.

28.2 *Excepciones.* No obstante cualesquiera otras disposiciones del presente, el Agente no estará obligado a convenir tal modificación o dispensa si la misma:

28.2.1 fuere a modificar o dispensar esta Cláusula 28, la Cláusula 17 (Costas y Gastos) o la Cláusula 22 (el Agente, el Gestor y el Bancos); o

28.2.2 fuere a modificar o dispensar en otra forma cualquiera de los derechos del Agente bajo el presente acto o a sujetar al Agente o al Gestor a cualesquiera obligaciones adicionales conforme al mismo.

## **CLÁUSULA XXIX LEY APLICABLE IMPERANTE**

El presente Acuerdo se regirá por las leyes de Inglaterra.

## **CLÁUSULA XXX JURISDICCIÓN**

30.1 *Tribunales de Inglaterra.* Los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa.

30.2 *Tribunales Convenientes.* Las partes convienen que las cortes de Inglaterra son los tribunales competentes y convenientes para conocer las Disputas entre ellos y consecuentemente, no alegarán lo contrario.

30.3 *Emplazamientos.* El Prestatario conviene en que el emplazamiento mediante el cual se inicia cualquier Procedimiento podrá serle notificado mediante entrega en relación con cualesquiera Procedimientos en Inglaterra, al Consulado General de la República Dominicana en Londres, Atención: Cónsul General, en 139 Inverness Terrace, London, WZ-6JF, Reino Unido, teléfono número +44 207 727 6285, fax número +44 207 927 3693. Si el nombramiento de la persona mencionada en este párrafo cesare de ser efectivo, el Prestatario designará inmediatamente a otra persona en Inglaterra, para aceptar todo

emplazamiento en su nombre en Inglaterra y, en ausencia de tal nombramiento dentro de los 15 días, el Agente tendrá derecho de designar a tal persona mediante notificación al Prestatario. Las presentes disposiciones no afectarán el derecho de notificar en cualquier otra forma permitida por la ley. La presente Cláusula 30.3 se aplicará a los Procedimientos en Inglaterra.

*30.4 Renuncia a Inmunidad.* En la medida en que el Prestatario o cualquiera de sus activos tuviere o pudiere en lo adelante adquirir inmunidad (incluyendo inmunidad soberana) de cualquier jurisdicción o cualquier tribunal, de compensación o cualquier procedimiento legal resultante de este Acuerdo de Préstamo (incluyendo sin limitación, inmunidad de procedimientos preparatorios, órdenes de embargo y embargo antes de la sentencia), el Prestatario por el presente irrevocablemente renuncia a dicha inmunidad en la más completa extensión permitida por las leyes de tal jurisdicción (incluyendo, sin limitación con relación a cualquier jurisdicción que sea parte del Reino Unido y con relación a la jurisdicción de la República Dominicana, el Artículo 45 de la Ley 1494 del 2 de agosto de 1947, de la República Dominicana, el cual prohíbe al Gobierno renunciar a la inmunidad de embargo antes de una sentencia y embargo en asistencia a una ejecución bajo las leyes Dominicanas) y consiente de manera general con respecto a cualesquiera de dichos procedimientos a otorgar cualquier descargo o la emisión de cualquier proceso en conexión con dichos procedimientos, incluyendo, sin limitación, la realización o ejecución contra cualesquiera activos (independientemente de su uso o intención de uso) de cualquier orden o sentencia que pudiera ser emitida en dichos procedimientos.

*30.5 Renuncia a fianza en caso de litigio.* En caso de que el Banco interpusiere procedimientos relativos a la ejecución, interpretación o fuerza obligatoria de este Acuerdo, el Prestatario conviene por la presente irrevocablemente en no exigir que sea depositada fianza para cubrir los costos y reparaciones litigiosas, y el Prestatario renuncia irrevocablemente por la presente a sus derechos bajo el Artículo 16 del Código Civil de la República Dominicana, y los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, y reconoce por la presente que la Constitución de la República Dominicana reconoce los derechos de tal Banco a acceder a los tribunales dominicanos y a interponer procedimientos ante éstos para obtener decisiones oportunas en cualesquiera procedimientos ante dichos tribunales dominicanos.

EN FE DE LO CUAL los representantes debidamente autorizados de las partes firman el presente acto.

**ANEXO 1  
El BANCO**

**Banco**

**Compromiso (\$)**

**ABN AMRO Bank N.V.**

**24,674,697.17**

## ANEXO 2

### MODELO DE CERTIFICADO DE TRASPASO

A : El Agente

#### CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

Relativo al Acuerdo de Préstamo (tal como fuere periódicamente modificado, variado, novado o suplementado, el “Acuerdo de Facilidad”) de la misma fecha que la Fecha del Contrato aquí definida, mediante el cual se dispone una facilidad préstamo a término de \$24,674,697.17 al Estado Dominicano (mediante su Secretario de Estado de Hacienda) como prestatario otorgado ABN AMRO Bank, N.V.

1. Los términos definidos en el Acuerdo de Facilidad tendrán los mismos significados aquí, sujeto a indicación en contrario. Los términos Banco, Cesionario, Participación por Banco y Monto Transferido se definen en el anexo del presente documento.
2. El Banco confirma que la Participación del Banco es un resumen preciso de su participación en el Acuerdo de Facilidad y solicita al Cesionario aceptar y procurar el traspaso por novación al Cesionario de un porcentaje de la Participación del Banco (igual al porcentaje que representa el Monto Transferido respecto al total de los montos que componen (tal como indican en el anexo) la Participación del Banco) al refrendar y entregar este Certificado de Traspaso al Agente a su dirección de notificación de emplazamientos que se indica en el Acuerdo de Facilidad.
3. El Cesionario solicita al Agente por la presente aceptar este Certificado de Transferencia como entregado por el Agente conforme a la Cláusula 23.5 (Transferencias por el Banco) y conforme a dicha cláusula del Acuerdo de Facilidad a fin de que tenga efecto conforme a sus términos en la Fecha de Transferencia o en la fecha posterior que se estableciere conforme a sus términos.
4. El Cesionario confirma que ha recibido copia del Acuerdo de Facilidad junto con las demás informaciones que ha requerido en relación con la transacción y que no se ha remitido ni se remitirá en lo sucesivo al Banco para que verifique o indague en su nombre la legalidad, validez, efectividad, idoneidad, precisión o integridad de tal información y conviene además que no se ha remitido ni se remitirá al Banco para que valúe ni verifique en su nombre la situación financiera, solvencia, condición, asuntos, estatutos o naturaleza del Prestatario.
5. El Cesionario se compromete por la presente con el Banco y con cada una de las demás partes del Acuerdo de Facilidad a realizar conforme a sus términos todas las demás obligaciones que van a ser asumidas por éste conforme a los términos del Acuerdo de Facilidad tras la entrega de este Certificado de Traspaso al Agente y satisfacción de cualquiera condiciones (si algunas) que se exprese que tendrá efecto este Certificado de Traspaso.

6. El Banco no hace representación o da garantía alguna ni asume ninguna responsabilidad respecto a la legalidad, validez, efectividad, idoneidad o fuerza obligatoria de los Documentos de Financiamiento ni ningún documento que se les relacionare y no asume responsabilidad alguna en cuanto a la situación financiera del prestatario o la realización y observación por el Prestatario de ninguna de sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento o ningún documento que se les relacionare y quedan excluidas por la presente cualesquiera y todas esas condiciones y garantías, ya fueren expresas o implícitas bajo la ley o en otra forma.
7. El Banco notifica por la presente que ni el contenido del presente documento ni el del Acuerdo de Facilidad (ni ningún documento que se le relacionare) obligará al Banco a (a) aceptar o retransferir del Cesionario todo o parte alguna de sus derechos, beneficios y/o obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento que son aquí transferidos o (b) soportar ninguna pérdida que fuere experimentada directa o indirectamente por el Cesionario por la razón que fuere, inclusive la no realización por el Prestatario o por cualquier otra parte de los Documentos de Financiamiento (o de cualquier documento que se le relacionare) de sus obligaciones bajo cualquiera de tales documentos. El Cesionario reconoce por la presente la ausencia de las obligaciones a que se hace referencia en los anteriores puntos (a) ó (b).
8. Este Certificado de Traspaso y los derechos, beneficios y obligaciones de las partes bajo el mismo se regirán e interpretarán conforme a la ley Inglesa.

EL ANEXO

1. Banco:
2. Cesionario:
3. Fecha de Traspaso:
4. Participación del Banco  
Compromiso Disponible del Banco    Porción del Banco en el Préstamo
5. Monto Transferido:

[Banco Transfirierte]

[Banco Cesionario]

Firma:

Firma:

Fecha:

Fecha:

---

**DETALLES ADMINISTRATIVOS DEL CESIONARIO**

Dirección:

Nombre del Contacto:

Cuenta para Pagos:

Fax:

Teléfono:

---

\*Los detalles del Compromiso Disponible del Banco no deberán consignarse después del último día del Período de Disponibilidad.

### ANEXO 3 CONDICIONES PREVIAS

1. Copia certificada como copia cierta por o en nombre del Prestatario de un poder otorgado por el Presidente de la República Dominicana a favor de su Secretario de Estado de Hacienda autorizando a su Secretario de Estado de Hacienda a firmar y otorgar en nombre del Prestatario, el Acuerdo de Préstamo y cualesquiera documentos a ser otorgados por el Prestatario conforme a los mismos.
2. Copia certificada como copia cierta por o en nombre del Prestatario, de todas las leyes, decretos, consentimientos, licencias, aprobaciones, registros o declaraciones que fueren necesarias en opinión del asesor legal del Agente para hacer que este acuerdo sea legal, válido, vinculante y exigible, para hacer que este Acuerdo sea admisible como prueba en la República Dominicana y para permitirle al Prestatario realizar sus obligaciones conforme a los presentes términos.
3. Opinión de Pellerano & Herrera, Asesores Legales Dominicanos del Banco, satisfactoria en forma y fondo para el Agente y sustancialmente conforme al modelo distribuido al Banco antes de la firma de este Acuerdo.
4. Opinión del Asesor Legal del Presidente de la República Dominicana, sustancialmente conforme al modelo distribuido al Banco antes de la firma de este Acuerdo.
5. Constancia de que han sido pagados los honorarios, costas y gastos que al Prestatario se le exige pagar conforme a la Cláusula 17.1 (*Gastos de Transacción*) y la Cláusula 17.3 (*Impuestos de Sellos*).
6. Constancia de que el Consulado General de la República Dominicana en Londres ha convenido en fungir de agente del Prestatario para la notificación de emplazamientos en Inglaterra.
7. Evidencia del aprovisionamiento de fondos en el presupuesto nacional del 2007 para el repago de la Facilidad.
8. Copia certificada como copia cierta por o en nombre del Prestatario, del Contrato Comercial debidamente suscrito por las partes.
9. Constancia de que el Acuerdo de Préstamo ha sido debidamente registrado como Endeudamiento Externo en la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana.
10. Constancia de que el Acuerdo de Préstamo ha sido ratificado por el Congreso de la República Dominicana.
11. Constancia de que la Resolución ha sido promulgada por el Presidente de la República Dominicana.

12. Constancia de que la Resolución ha sido publicada en la Gaceta Oficial o en un diario de amplia circulación en la República Dominicana.
13. Constancia de que el Prestatario ha cumplido y realizado todas sus obligaciones existentes a favor de ABN AMRO Bank N.V. y de que no está en violación de ningún convenio o instrumento que pudiere haber suscrito con ABN AMRO Bank N.V. antes de la fecha de este Acuerdo.
14. Disponibilidad de un instrumento de mitigación de riesgo en forma y fondo aceptable para el Agente y el Banco.
15. Evidencia de la disponibilidad de una oferta en firme de BNDES para el otorgamiento de una facilidad crediticia por un monto de US\$20,000,000.00 para el financiamiento de la expansión del Proyecto.

**ANEXO 4**  
**NOTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO**

De: El Estado Dominicano, mediante su Secretario de Estado de Hacienda

A: ABN AMRO Bank, N.V., como Agente

Fecha:

Muy señores nuestros:

1. Nos referimos al Acuerdo de Préstamo (el “Acuerdo de Facilidad”) hecho en la Fecha del Contrato tal como ésta se define allí y suscrito entre el Estado Dominicano (mediante su Secretario de Estado de Hacienda) como Prestatario, ABN AMRO Bank N.V. como Agente y las instituciones financieras allí designadas como Bancos. Los términos definidos en el Acuerdo de Facilidad tendrán el mismo significado en esta notificación.
2. Esta notificación es irrevocable.
3. Les comunicamos por la presente que conforme al Acuerdo de Facilidad y el día [fecha del Avance propuesto], deseamos tomar prestado un Avance por el monto de \$● conforme a los términos y sujeto a las condiciones allí contenidos.
4. Confirmamos que en la fecha del presente acto, las representaciones establecidas en la Cláusula 13 (*Representaciones*) son ciertas y que no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento o Evento Potencial de Incumplimiento.
5. Los fondos de este desembolso deberán acreditarse a [*número de cuenta*].
6. En apoyo de esta Notificación Desembolso adjuntamos una copia original de la Factura del Contratista por el monto actualmente debido en nuestro favor bajo los términos del Contrato Comercial.

Atentamente

.....

por y en nombre del  
Estado Dominicano

(mediante su Secretario de Estado de Hacienda)

## FIRMAS

El Prestatario

EL ESTADO DOMINICANO

(actuando mediante el Secretario de Estado de Hacienda)

Firma:

Fecha:

Dirección: Ave. México #45  
Gazcue, Santo Domingo, D.N.  
Santo Domingo  
República Dominicana

Tel: (809) 697 5131 ext. 2030

Fax: (809) 688 8838

Atención: Secretario de Estado de Hacienda

El Gestor, el Agente y el Prestamista Original

ABN AMRO BANK N.V.

Firma:

Firma:

Fecha:

Dirección: ABN AMRO Bank N.V.  
Cross Border Structured Finance  
Gustav Mahlerlaan 10 (HQ7000)  
1082 PP Amsterdam  
The Netherlands

Atención: Nynke Haardt  
Tel. 31 20 6284502  
Fax: 31 20 6286317  
E-mail: nynke.haardt@nl.abnamro.com

**(Con copia de toda comunicación o documentación a)**

(1) Dirección: ABN AMRO Bank N.V.

Credit Administration  
Gustav Mahlerlaan 10 (HQ6044)  
1082 PP Amsterdam  
The Netherlands

Atención: Lex Segers  
Tel. 31 20 6291877  
Fax: 31 20 3835552  
E-mail: lex.segers@nl.abnamro.com

(2)

Dirección: Secretario de Estado de Hacienda de la República Dominicana  
Av. México #45  
Gazcue, Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana

Tel.:

Fax: (\_\_\_\_)\_\_\_\_\_

E-mail: creditopublico@finanzas.gov.do

Atención: